

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 11 de setiembre de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12583

502615

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 232-2013-PCM.-** Aprueban Procedimiento del Concurso Público de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR **502617**

##### DEFENSA

**R.S. N° 477-2013-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Japón, en comisión de servicios **502620**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 256-2013-EF/41.-** Modifican el TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por D.S. N° 305-2012-EF **502621**

##### EDUCACION

**R.M. N° 0450-2013-ED.-** Aprueban las "Normas para el desarrollo de la formación profesional en educación inicial, educación primaria, educación inicial EIB y educación primaria EIB, de docentes sin título profesional y promotores educativos comunitarios, en los ámbitos amazónicos rurales y bilingües", y sus respectivos anexos **502622**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 365-2013-MEM/DM.-** Aprueban como empresa calificada para efectos del artículo 3 del D. Leg. N° 973, a la empresa Moquegua FV S.A.C. por el desarrollo del Proyecto "Central de Generación Eléctrica Solar Fotovoltaica Moquegua FV" **502623**

##### RELACIONES EXTERIORES

**RR.MM. N°s. 0787 y 0788/RE-2013.-** Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador y EE.UU., en comisión de servicios **502624**

##### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 158-2013-TR.-** Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **502627**

**R.M. N° 159-2013-TR.-** Aprueban el documento "Guía de buenas prácticas en materia de igualdad y no discriminación en el acceso al empleo y la ocupación" **502627**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.S. N° 036-2013-MTC.-** Autorizan viaje de profesional del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios **502628**

**R.D. N° 419-2013-MTC/12.-** Otorgan modificación de permiso de operación de aviación comercial a la compañía Air Majoro S.A., en el sentido de incrementar bases y sub-bases de operación **502629**

##### VIVIENDA

**R.M. N° 223-2013-VIVIENDA.-** Designan Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio **502630**

##### ORGANISMOS EJECUTORES

##### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. N° 118-2013-DV-PE.-** Designan Secretaria General de DEVIDA **502631**

**Res. N° 119-2013-DV-PE.-** Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA **502631**

##### SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

**RR. N°s. 202 y 203-2013-02.00.-** Aceptan renuncia y designan Gerente de Administración y Finanzas del SENCICO **502631**

##### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 146-2013-OS/GFHL.-** Aprueban el texto modificado de los "Lineamientos para el reporte de información a cargo de los Comercializadores de Combustible de Aviación (CCA) y los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCE) a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP)" **502632**

ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOSINSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE  
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 186-2013-INDECOPI/COD.-** Designan miembro de la Comisión de Signos Distintivos del INDECOPI **502635**

**Res. N° 187-2013-INDECOPI/COD.-** Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de la Sede del Indecopi de Lima Norte **502635**

SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES

**Res. N° 103-2013-SMV/10.2.-** Inscriben la "Tercera Emisión del Primer Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA" en el Registro Público del Mercado de Valores **502635**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 00223-2013/SUNAT/300000.-** Aprueban modificación de Procedimiento de "Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (versión 3) **502636**

**Res. N° 020-024-0000248/SUNAT.-** Designan auxiliares coactivos de la Intendencia Lima **502638**

**Res. N° 090-024-0000242/SUNAT.-** Designan auxiliares coactivos de la Intendencia Regional Cusco **502638**

## PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 085-2013-P-CE-PJ.-** Cesan por límite de edad a magistrado del Distrito Judicial de Ica **502638**

**Res. Adm. N° 148-2013-CE-PJ.-** Disponen el traslado de carga procesal en materia del Código de Procedimientos Penales del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, en trámite, reserva y ejecución, hacia el Juzgado de la Investigación Preparatoria de la citada provincia, Distrito Judicial de Lambayeque **502639**

**Res. Adm. N° 152-2013-CE-PJ.-** Crean Juzgado de Paz Letrado en el distrito de Niepos, el cual tendrá la misma competencia que el Juzgado Mixto de la Florida, en la provincia de San Miguel, Distrito Judicial de Cajamarca **502640**

**Res. Adm. N° 170-2013-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del distrito de Echarate, provincia de La Convención, Distrito Judicial del Cusco **502640**

**RR. Adms. N°s. 186, 193 y 194-2013-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales **502641**

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 808-2013-P-CSJLI/PJ.-** Designan magistrados y conforman la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres, en la Corte Superior de Justicia de Lima **502645**

**Res. Adm. N° 0700-2013-P-CSJLIMA SUR/PJ.-** Aprueban la Nómina de Profesionales y/o Especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ - de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, correspondiente al período 2013 **502645**

**Res. Adm. N° 0737-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Crean el Área de Planeamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **502646**

**Res. Adm. N° 0744-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Conforman la Comisión Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Sur **502648**

## ORGANOS AUTONOMOS

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 290-2013-CNM.-** Expeden título a favor de magistrada como Juez del Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo del Cusco **502650**

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 0872-2013/UNT-R.-** Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de Tumbes a Francia, en misión oficial **502650**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 5214-2013.-** Autorizan a Crediscotia Financiera el cierre temporal de agencia ubicada en el departamento de Lima **502651**

**Res. N° 5431-2013.-** Autorizan a Profuturo AFP la apertura de nueva agencia ubicada en el departamento de Lima **502651**

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

**Ordenanza N° 001-2013-CR-RL.-** Aprueban el Reglamento que regula la prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en el Ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima **502652**

## GOBIERNO REGIONAL DE ICA

**Ordenanza N° 0005-2013-GORE-ICA.-** Aprueban el "Programa Regional de Población Iqueña para periodo del 2013 - 2017" **502654**

**Acuerdo N° 0020-2013-GORE-ICA.-** Exhortan al Presidente del Gobierno Regional de Ica para que interponga acciones administrativas contra R.D. N° 448-2013-DRELP **502655**

**Acuerdo N° 0021-2013-GORE-ICA.-** Exhortan a autoridades del Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Ministerio Público tener presente el límite territorial de la Región Ica con la Región Lima Provincias **502656**

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**R.J. N° 001-004-00003157.-** Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo del SAT **502658**

<p><b>MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO</b></p> <p><b>Ordenanza N° 540-MDEA.-</b> Declaran No Habilitada la Cobranza y Condonación de las Deudas por Arbitrios Municipales con anterioridad y hasta el periodo fiscal 2002 <b>502658</b></p>	<p><b>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO</b></p> <p><b>Ordenanza N° 005-2013-MPMN.-</b> Amplían vigencia del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samequa 2003 - 2010" <b>502660</b></p> <p><b>D.A. N° 00006-2013-A/MPMN.-</b> Aprueban la actualización del Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad <b>502661</b></p>
<p><b>PROVINCIAS</b></p> <p><b>MUNICIPALIDAD DE LA PERLA</b></p> <p><b>Res. N° 514-2013-GAT/MDLP.-</b> Aprueban la Directiva N° 004-GAT/MDLP "Devolución de Pago Indebido o en Exceso mediante la Modalidad de Transferencia de Pago de una Cuenta Origen a una Cuenta Destino", y anexos <b>502660</b></p>	<p><b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA</b></p> <p><b>Ordenanza N° 005-2010/CM-MDA-M.-</b> Declaran Patrimonio del Pueblo y del Distrito de Acora el predio rústico denominado "Chuñahui Pampa" <b>502662</b></p>

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Aprueban Procedimiento del Concurso  
Público de los miembros del Tribunal  
Forestal y de Fauna Silvestre del  
OSINFOR**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 232-2013-PCM**

Lima, 10 de setiembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), como Organismo Público Ejecutor encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1085, comprende al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre dentro de la estructura administrativa básica del OSINFOR;

Que, asimismo, el artículo 8 del citado dispositivo establece que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR estará conformado por tres miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, debiendo ser dichos miembros elegidos mediante concurso público;

Que, el Título IV del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2010-PCM regula la conformación, designación, incompatibilidades y causales de vacancia del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR; asimismo, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria dispone que el

procedimiento de concurso público de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre se aprobará por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es necesario establecer un procedimiento aplicable al concurso público que permita la designación de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR por la Presidencia del Consejo de Ministros, introduciendo para ello condiciones que favorezcan una mayor y mejor participación de postulantes; además de simplificar los trámites para la postulación; entre otros aspectos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085 y el Decreto Supremo N° 024-2010-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Apruébese el Procedimiento del Concurso Público de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR que consta de 7 títulos y 17 artículos, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 203-2010-PCM.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL**

**Única.-** Establézcase que resulta competente para la conducción del Concurso Público de designación de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, la Comisión de Selección constituida por Resolución Ministerial N° 224-2013-PCM, quien deberá observar las disposiciones aprobadas a través de la presente norma así como aquellas otras que resulten aplicables al proceso de selección, cesando en sus funciones a la culminación del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

**PROCEDIMIENTO PARA  
EL CONCURSO PÚBLICO DE LOS MIEMBROS  
DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
DEL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS  
RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA  
SILVESTRE - OSINFOR**

**TÍTULO I**

**Ámbito de aplicación y etapas del procedimiento**

**Artículo 1.- Del objeto y ámbito de aplicación del presente procedimiento.-**

El presente procedimiento tiene por objeto establecer los lineamientos del Concurso Público para la selección y designación de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

**Artículo 2.- De la oportunidad del procedimiento de selección y designación.-**

El procedimiento de selección debe iniciarse, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instalación de la Comisión de Selección.

**Artículo 3.- De la publicidad del procedimiento de selección y designación de la Comisión de Selección de Postulantes.-**

Para fines del procedimiento de selección deberá conformarse una Comisión de Selección que estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un (1) representante propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- b) Un (1) representante propuesto por el OSINFOR;
- c) Un (1) representante propuesto por el Capítulo del Colegio de Ingenieros Forestales, del Colegio de Ingenieros del Perú;

Los miembros de la Comisión de Selección serán designados mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, y ejecutarán su encargo de forma ad honorem.

La Comisión de Selección contará con el concurso de una Secretaría Técnica que brinde el apoyo técnico, material y administrativo necesario para el procedimiento de selección, debiendo el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, poner a disposición de la Comisión el apoyo indicado y las facilidades necesarias que pudiera solicitarse, para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 4.- Naturaleza de los actos de la Comisión de Selección**

Los actos de la Comisión de Selección tienen calidad de actos de administración interna conforme a lo dispuesto en el artículo 1 numeral 1.2 inciso 1.2.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por consiguiente no corresponde interponer contra ellos recurso impugnatorio alguno.

**Artículo 5.- Del procedimiento de selección.-**

El procedimiento de selección de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR tendrá las siguientes etapas:

- a) Convocatoria
- a.1) Postulación
- a.2) Declaración de postulantes aptos
- b) Evaluación
- b.1) Evaluación Curricular
- b.2) Evaluación Personal
- c) Selección
- c.1) Formulación de propuesta de lista por la Comisión

Las postulaciones deberán efectuarse de manera individual.

Las etapas del procedimiento son eliminatorias. Los puntajes obtenidos en cada una de las etapas no son acumulativos.

Los lineamientos a seguir en cada una de las etapas señaladas serán publicados en los portales electrónicos de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, de conformidad con los Títulos que se detallan a continuación.

**TÍTULO II**

**Convocatoria al Concurso Público**

**Artículo 6.- Convocatoria.-**

La Comisión de Selección realizará la convocatoria pública para el procedimiento de selección, a través de un aviso a publicarse, por única vez, en el Diario Oficial El Peruano y en cualquier otro diario de circulación nacional.

Asimismo, deberá efectuarse la publicación en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y otros medios que garanticen la máxima difusión de la convocatoria.

La Comisión de Selección podrá cursar invitaciones a colegios profesionales y profesionales o expertos en la materia.

Los avisos de convocatoria y las invitaciones deberán contener la siguiente información mínima:

- a) Requisitos generales para postular;
- b) Fecha de cierre de la etapa de postulación; y,
- c) Lugar a donde deberá remitirse el Currículum Vitae y la documentación requerida.

**TÍTULO III**

**Postulación**

**Artículo 7.- La postulación.-**

El plazo para postular será de no menor a siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de la publicación del aviso a que se refiere el artículo precedente. Vencido dicho plazo se cerrará la etapa de postulación al Concurso Público.

**Artículo 8.- Documentación a presentar por los postulantes.-**

Los postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Currículum Vitae documentado, debiendo incluir copia simple de los documentos que acrediten la formación académica y la experiencia profesional.

En el caso que el postulante sea seleccionado y designado, deberá cumplir con la presentación de los documentos originales o en copias certificadas por notario público o fedatario institucional, a fin de acreditar la veracidad de la documentación inicialmente presentada.

b) Declaración Jurada en la que indiquen: cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 9 del presente procedimiento y los establecidos por ley, no tener incompatibilidades para ser designado como miembro del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre y declarar la veracidad de la información contenida en su currículum vitae.

c) Formulario de postulación debidamente llenado y firmado, en el que se deberá incluir el compromiso de sometimiento expreso a las reglas que conducen el proceso de selección.

**Artículo 9.- Requisitos que deben cumplir los postulantes.-**

Las personas que postulen al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, tal como se indica a continuación:

- a) Ser mayor de treinta y cinco años de edad.
- b) Ser profesional titulado y colegiado, con no menos de 5 (cinco) años de ejercicio en el sector forestal y de fauna silvestre o haber ejercido la profesión o desempeñado cátedra universitaria en la correspondiente disciplina por un periodo no menor de 7 (siete) años.
- c) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.

Se requerirá además, que los postulantes no estén incursos en las incompatibilidades establecidas en el artículo 31 del referido Reglamento, disposición concordante con las incompatibilidades establecidas en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1085, con arreglo al cual están comprendidos en dichas incompatibilidades:

1. Los titulares de más del 1% (uno por ciento) de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades materia de competencia del OSINFOR.
2. Los directores, representantes legales o apoderados, empleados, asesores o consultores de las empresas o entidades a que se refiere el numeral 1 anterior, que se encuentren en ejercicio o que hayan ocupado tal cargo o representación con una anterioridad de 2 años;
3. Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo;
4. Los que hayan sido condenados por delito doloso, con sentencia firme;
5. Los inhabilitados para ejercer función pública por sentencia judicial firme o por resolución del Congreso de la República;
6. Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas naturales declaradas insolventes; y,
7. Las demás personas que tengan incompatibilidades legales para asumir cargos directivos en entidades del Estado.

Asimismo, ninguno de los miembros del Tribunal podrá ejercer, simultáneamente, cargos directivos en el OSINFOR o en cualquiera de los organismos del sector forestal a nivel nacional, regional o local.

## TÍTULO IV

### Declaración de postulantes aptos

#### Artículo 10.- De la verificación de los requisitos de los postulantes.-

Dentro de un plazo que no excederá los siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de cierre de postulaciones, la Comisión de Selección, con el apoyo de la Secretaría Técnica, deberá verificar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 9 del presente procedimiento y que no estén incursos en las incompatibilidades indicadas en el citado artículo, con la finalidad de determinar la relación de postulantes aptos.

A efectos de llevar a cabo la verificación señalada en el párrafo anterior, la Comisión de Selección podrá efectuar consultas a la Contraloría General de la República, al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI o cualquier otra entidad que resulte pertinente. Con tal objetivo, las mencionadas entidades, así como el propio Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, deberán brindar la colaboración correspondiente dentro del plazo solicitado.

Culminada la verificación, la relación de postulantes aptos deberá ser publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre por un término no menor de dos (2) días calendario. De comprobarse la existencia de alguna incompatibilidad respecto de un postulante que hubiese sido declarado apto, la Comisión de Selección lo declarará

inhábil y lo retirará en cualquier etapa del procedimiento de selección. Sobre esta decisión no cabe recurso impugnativo alguno.

## TÍTULO V

### Evaluación

#### Artículo 11.- La Evaluación.-

El procedimiento de evaluación tendrá dos fases: la evaluación curricular y la evaluación personal, las cuales precluirán al vencimiento de su término respectivamente, pasando a la siguiente fase aquellos que hayan obtenido las más altas calificaciones en la fase anterior, conforme se señala en los artículos siguientes. Los puntajes obtenidos en cada fase no son acumulativos.

#### Artículo 12.- De la Evaluación Curricular.-

La Comisión de Selección evaluará la documentación presentada por cada uno de los postulantes declarados como aptos.

Para dicho efecto la Comisión de Selección adoptará principalmente, según sea el caso, los siguientes criterios, entre otros:

- Conocimiento de la problemática forestal y ambiental,
- Conocimiento técnico sobre la materia, y,
- Conocimiento en materia de supervisión y fiscalización de recursos forestales y de fauna silvestre.

En cualquier momento del proceso de selección, cuando la Comisión de Selección lo considere necesario, podrá solicitar a cualquier postulante la aclaración curricular pertinente.

La evaluación curricular culminará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de cumplido el término para la publicación de postulantes aptos.

El puntaje máximo será de 100 puntos. Como máximo serán diez (10) los postulantes que pasarán a la etapa de evaluación personal al haber alcanzado la mejor calificación curricular.

Una vez culminada la evaluación curricular, la Comisión de Selección publicará por dos (2) días calendario en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, la lista de los postulantes a los que hace mención el párrafo anterior, en orden alfabético y señalando el nombre completo, así como su número de Documento Nacional de Identidad.

#### Artículo 13.- De la Presentación de un Ensayo en Materia Forestal y de Fauna Silvestre

En el plazo de dos (2) días de publicada la lista de los postulantes que califiquen a la fase de evaluación personal, los postulantes consignados en dicha lista deberán presentar un ensayo de su autoría, el cual no podrá tener más de cinco (5) páginas tamaño A4 y con espacio interlineado de 1.5. El tema del ensayo será referido a temas forestales y de fauna silvestre y será considerado como un criterio a calificar en la fase de evaluación personal.

#### Artículo 14.- De la Evaluación Personal.-

La Comisión de Selección citará a los postulantes que calificaron a la fase de evaluación curricular a una entrevista personal.

Para efecto de la evaluación personal, la Comisión de Selección adoptará los siguientes criterios, entre otros:

- Visión estratégica del sector forestal y de fauna silvestre,
- Conocimiento técnico sobre la materia de competencia del Tribunal,
- Capacidad de síntesis y análisis
- Atributos de personalidad.

Las entrevistas se llevarán a cabo en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir de

culminado el plazo para la entrega del ensayo. El puntaje máximo de esta fase será de cien (100) puntos.

## TÍTULO VI

### La selección

#### **Artículo 15.- Lista de postulantes seleccionados.-**

Culminada la etapa de evaluación, la Comisión de Selección elegirá a los postulantes que hayan obtenido la mejor evaluación personal, los que integrarán la lista que deberá ser presentada, con su respectivo informe, ante el Presidente del Consejo de Ministros, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de culminación de la etapa de evaluación. El número de postulantes que integren la lista no podrá ser superior a seis (6).

Una vez efectuada la entrega de la lista final culmina el proceso de selección y cesa en sus funciones la Comisión de Selección.

La propuesta formulada por la Comisión de Selección constituye un acto de administración interna, por lo que no está sujeta a impugnación o recurso alguno.

#### **Artículo 16.- Imposibilidad de la Comisión de Selección para reabrir las etapas del procedimiento.-**

Una vez realizada la publicación de cada una de las etapas del procedimiento de selección: declaración de postulantes aptos, evaluación curricular, evaluación personal y conformación de la lista final; la Comisión de Selección queda impedida de reabrir cualquiera de las etapas precluidas.

## TÍTULO VII

### La designación

#### **Artículo 17.- La designación.-**

El Presidente del Consejo de Ministros presenta al Presidente de la República la lista final con los postulantes elegidos.

El Presidente de la República designa a los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, mediante Resolución Suprema la cual será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el periodo establecido en el Artículo 30 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM.

En caso el Presidente de la República desestime la designación de uno o más miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre en base a la lista final de postulantes elegidos por la Comisión de Selección, corresponderá realizar un nuevo concurso público para elaborar una lista de postulantes, para ocupar la(s) plaza(s) que aún se encuentre(n) vacante(s.)

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR**

### I. FUNDAMENTOS

Mediante Decreto Legislativo N° 1085 se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR como Órgano Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros como encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos naturales y de fauna silvestre así como de los servicios ambientales provenientes del bosque otorgados por el Estado a través de las distintas formas de aprovechamiento previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre.

El citado dispositivo y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre forma parte de la

estructura administrativa básica del OSINFOR y estará conformado por tres miembros, dos abogados y un ingeniero forestal, elegidos mediante concurso público y designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento, mediante Resolución Ministerial N° 203-2010-PCM, se aprobó el procedimiento del concurso público de los miembros del tribunal forestal y de fauna silvestre, el cual resulta necesario actualizar.

En el contexto descrito precedentemente, y a la luz de experiencias adquiridas en anteriores procesos, se ha podido advertir dificultades para poder contar con un número significativo de profesionales que participen reuniendo los requisitos que exige el perfil para ser miembro del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR. En ese sentido, resulta necesario establecer un nuevo procedimiento que regule los lineamientos a seguir para la selección de los miembros del mencionado Tribunal, generando condiciones que permitan una mayor participación de postulantes, fijar plazos acordes con el objeto del proceso de selección, simplificar el procedimiento, entre otros aspectos.

### II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto establece un nuevo procedimiento para el concurso público de selección de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, dejando sin efecto la Resolución Ministerial N° 203-2010-PCM.

### III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

#### COSTO

La norma propuesta no irroga costo alguno para el Tesoro Público.

#### BENEFICIO

Considerando la importancia de la designación de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, pues dicho colegiado debe resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación y las nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea dentro de los Procedimientos Administrativos Únicos iniciados por el OSINFOR en el marco del cumplimiento de sus funciones, así como el de establecer criterios jurisprudenciales que sirvan como precedente vinculante en materia administrativa en la resolución de expedientes dotando al administrado de la necesaria predictibilidad para una adecuada aplicación de la ley; es necesario establecer un procedimiento aplicable al concurso público de los miembros del tribunal forestal y de fauna silvestre del OSINFOR, que posibilite la participación de un mayor número de postulantes, fijación de plazos razonables y acordes con el objeto del procedimiento, así como simplificarlo, entre otros aspectos.

986459-1

### DEFENSA

#### **Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Japón, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 477-2013-DE/MGP**

Lima, 10 de setiembre de 2013

Visto, el Oficio P.200-1566 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 1 de agosto de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento de Arquitectura Naval e Ingeniería Oceánica de la Universidad de Osaka, ha cursado invitación para participar en la "9na. Conferencia Internacional de Control Automático aplicado a Sistemas Marinos", a realizarse en la ciudad de Osaka, Japón, del 17 al 20 de setiembre de 2013;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, Ítem 130, Anexo 1 (RO), aprobado con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013, que modifica el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en la referida conferencia, responde a la necesidad de obtener mayores conocimientos y experiencias dentro del marco de los compromisos de cooperación mutua asumidos por nuestro país, que son claves para la operación de navegación avanzada, orientación y sistemas de control para los buques de superficie, unidades costa afuera y marina robot; así como, sistemas de control de misión para un amplio número de aplicaciones científicas y comerciales;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de Personal Naval, para que participen en la "9na Conferencia Internacional de Control Automático aplicado a Sistemas Marinos", a realizarse en la ciudad de Osaka, Japón, del 17 al 20 de setiembre de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, con el fin de prever la participación del Personal Naval en las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Corbeta Pedro José Pablo IRIARTE Chávez, CIP. 00904612, DNI. 43463186, del Teniente Segundo Jorge Luis MALAVER Barón, CIP. 00027388, DNI. 43287561 y del Teniente Segundo José Luis SÁNCHEZ Malpartida, CIP. 00012464, DNI. 42415672, para que participen en la "9na Conferencia Internacional de Control Automático aplicado a Sistemas Marinos", a realizarse en la ciudad de Osaka, Japón, del 17 al 20 de setiembre de 2013; así como, autorizar su salida del país el 15 y su retorno el 22 de setiembre de 2013.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos:** Lima - Osaka (Japón) - Lima  
US\$ 3,000.00 x 3 personas US\$ 9,000.00

**Viáticos:** US\$ 500.00 x 4 días x 3 personas US\$ 6,000.00

**TOTAL A PAGAR: US\$ 15,000.00**

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.-** El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publique.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

986498-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Modifican el TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por D.S. N° 305-2012-EF

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 256-2013-EF/41

Lima, 6 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 305-2012-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que plantea la necesidad de asignar recursos, diseñar procesos y definir productos y resultados en función de las necesidades de los ciudadanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 156-2013-PCM, se aprobó el Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la Administración Pública, que establece criterios y lineamientos de cumplimiento obligatorio a las entidades públicas de la Administración Pública, a fin de mejorar la labor desempeñada en la atención otorgada al ciudadano y en la provisión de bienes y servicios públicos;

Que, con Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, se modificó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, la Oficina de Planificación, Inversiones y Racionalización, de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto, tiene entre sus funciones, proponer, conducir y evaluar las acciones de racionalización administrativa, así como formular, proponer y actualizar directivas administrativas para optimizar la gestión del Ministerio y su desarrollo organizacional; motivo por el cual la mencionada Oficina, en coordinación con la Oficina de Atención al Usuario, Trámite Documentario y Archivo de la Oficina General de Atención al Usuario y Comunicaciones, ha propuesto la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas", en lo concerniente al Formulario N° 1 "Solicitud de Acceso a la Información Pública" del procedimiento administrativo N° 01 "Acceso a la Información que produzca o posea el MEF", así como retirar del referido procedimiento, la anotación referente a la modalidad del pago por el costo de reproducción, en atención a las disposiciones antes señaladas;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)", aprobado con Decreto Supremo N° 305-2012-EF, respecto del Procedimiento Administrativo N° 01 "Acceso a la Información que produzca o posea el MEF", y el Formulario N° 1 "Solicitud de Acceso a la Información Pública" correspondiente al citado procedimiento, conforme a los Formatos Anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, los Anexos de la presente resolución, se publicarán en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), y en el Portal Institucional de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, en la misma fecha de publicación de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

985464-1

## EDUCACION

**Aprueban las "Normas para el desarrollo de la formación profesional en educación inicial, educación primaria, educación inicial EIB y educación primaria EIB, de docentes sin título profesional y promotores educativos comunitarios, en los ámbitos amazónicos rurales y bilingües", y sus respectivos anexos**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0450-2013-ED

Lima, 10 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 13 de la precitada Ley, señala que la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida; siendo uno de los factores que interactúa para el logro de la referida calidad educativa, la formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas;

Que, conforme al artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el Ministerio de Educación determina el conjunto de factores, procesos e insumos que garantizan el derecho a la educación, cuyo contenido en lo referente a su disponibilidad implica, entre otros, el derecho de los estudiantes de todas las instituciones educativas públicas y privadas a contar con docentes calificados y suficientes para atender las necesidades del servicio educativo;

Que, de acuerdo al artículo 13 del referido Reglamento, los estudiantes tienen derecho a educarse en su lengua materna y cultura, correspondiéndole al Estado garantizar el ingreso al servicio educativo de docentes con dominio de lengua originaria en las instituciones educativas interculturales bilingües;

Que, el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, aprobado por la Resolución Suprema N° 001-2007-ED, establece como su tercer objetivo estratégico, contar con maestros bien preparados que ejercen profesionalmente la docencia, buscando asegurar el desarrollo profesional docente, revalorando su papel en el marco de una carrera pública centrada en el desempeño responsable y efectivo, así como una formación continua integral;

Que, el Ministerio de Educación ha priorizado como políticas para el quinquenio 2012-2016: la atención a la primera infancia, ampliando la cobertura de Educación Inicial con criterios de inclusión, calidad y pertinencia sociocultural, llevando a cabo intervenciones para universalizar la atención a los niños de 3 a 5 años de edad, orientadas especialmente a atender poblaciones de zonas rurales y poblaciones indígenas de ámbitos amazónicos; la mejora significativa de logros de aprendizaje para los niños, niñas y adolescentes en zonas rurales; y, la reducción de brechas en el acceso a servicios educativos de calidad de estudiantes cuya lengua materna sea el quechua, el aimara, o alguna lengua amazónica, que implica el aprendizaje en su propia lengua y en castellano;

Que, un factor determinante asociado a las prioridades antes referidas lo constituye la formación inicial de los docentes sin título pedagógico que laboran en las instituciones educativas públicas de los niveles inicial, primaria y los promotores educativos comunitarios de los programas no escolarizados de educación inicial, de ámbitos amazónicos rurales y bilingües, quienes a través de su formación profesional con fines de titulación podrán ejercer su rol con idoneidad y pertinencia en favor de los estudiantes de dichos ámbitos;

Que, con tal propósito, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, a través del Oficio N° 1138-2013-MINEDU/VMGP-DIGESUTP, sustenta la necesidad de emitir las normas para el desarrollo de la formación profesional en educación inicial, educación primaria, educación inicial EIB y educación primaria EIB, dirigido a docentes sin título profesional y promotores educativos comunitarios, en los ámbitos amazónicos rurales y bilingües;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N°

006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar las "Normas para el desarrollo de la formación profesional en educación inicial, educación primaria, educación inicial EIB y educación primaria EIB, de docentes sin título profesional y promotores educativos comunitarios, en los ámbitos amazónicos rurales y bilingües", y sus respectivos anexos, las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Facultar a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional a dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo y la ejecución de la formación profesional en educación inicial, educación primaria, educación inicial EIB y educación primaria EIB.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial así como el documento normativo aprobado en el artículo 1, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

986073-1

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban como empresa calificada para efectos del artículo 3 del D. Leg. N° 973, a la empresa Moquegua FV S.A.C. por el desarrollo del Proyecto "Central de Generación Eléctrica Solar Fotovoltaica Moquegua FV"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 365-2013-MEM/DM

Lima, 9 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante la Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 26 de junio de 2013 MOQUEGUA FV S.A.C. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el Proyecto denominado "Central de Generación Eléctrica Solar Fotovoltaica Moquegua FV", para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas ha remitido el Oficio N° 7756-2013-EF/13.01, presentado el 14 de agosto de 2013 al Ministerio de Energía y Minas bajo el Registro N° 2320067, acompañando el Informe N°

213-2013-EF/61.01 en el que, luego de la evaluación realizada, opina que procede la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contrato de Construcción para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973, acompañando los Anexos I y II en los que se muestran las subpartidas nacionales que darán lugar al indicado Régimen;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Aprobación de empresa calificada**

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa MOQUEGUA FV S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Central de Generación Eléctrica Solar Fotovoltaica Moquegua FV", en adelante el "Proyecto", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 26 de junio de 2013.

**Artículo 2º.- Requisitos y características del Contrato de Inversión**

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de MOQUEGUA FV S.A.C. asciende a la suma de US\$ 40 101 900,00 (Cuarenta Millones Ciento Un Mil Novecientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año, seis (06) meses y cuatro (04) días, contado a partir del 21 de junio del 2012.

**Artículo 3º.- Objetivo principal del Contrato de Inversión**

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

**Artículo 4º.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas**

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grava la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 21 de junio de 2012 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de MOQUEGUA FV S.A.C. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

## ANEXO I

Nº	CUODE	Subpartida Nacional	Descripción
<b>533 PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS</b>			
1	533	7312 10 90 00	- - Los demás
2	533	7318 11 00 00	- - Tirafondos
3	533	7318 12 00 00	- - Los demás tornillos para madera
4	533	7318 13 00 00	- - Escarpías y armellas, roscadas
5	533	7318 14 00 00	- - Tornillos taladradores
6	533	7318 15 90 00	- - - Los demás
7	533	7318 16 00 00	- - Tueras
8	533	7318 19 00 00	- - Los demás
9	533	7318 21 00 00	- - Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad
10	533	7318 22 00 00	- - Las demás arandelas
11	533	7318 23 00 00	- - Remaches
12	533	7318 24 00 00	- - Pasadores, clavijas y chavetas
13	533	7318 29 00 00	- - Los demás
14	533	7326 90 90 00	- - Las demás
15	533	7413 00 00 00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.
16	533	7614 90 00 00	- Los demás
17	533	7616 99 90 00	- - - Las demás
18	533	8541 40 10 00	- - Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles
19	533	8544 49 10 90	- - - - Los demás
20	533	8544 49 90 90	- - - - Los demás
21	533	8544 60 10 00	- - De cobre
22	533	8544 60 90 00	- - Los demás
23	533	8544 70 00 00	- Cables de fibras ópticas
24	533	8546 10 00 00	- De vidrio
25	533	8546 90 10 00	- De Silicona
<b>613 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ELABORADOS</b>			
26	613	7308 20 00 00	- Torres y castilletes
27	613	7308 90 10 00	- - Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción
28	613	7318 15 10 00	- - Pernos de anclaje expandibles, para concreto
29	613	9406 00 00 00	Construcciones prefabricadas
<b>810 MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS</b>			
30	810	9030 39 00 00	- - Los demás, con dispositivo registrador
31	810	9031 49 10 00	- - - Comparadores llamados «ópticos», bancos comparadores, bancos de medida, interferómetros, comprobadores ópticos de superficies, aparatos con palpador diferencial, anteojos de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos y focómetros
<b>830 PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>			
32	830	8414 59 00 00	- - Los demás
33	830	9031 90 00 00	- Partes y accesorios
34	830	9032 90 90 00	- - Los demás
<b>840 MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>			
35	840	8421 39 90 00	- - - Los demás
36	840	8501 10 92 00	- - De corriente alterna, monofásicos
37	840	8504 22 10 00	- - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA
38	840	8504 22 90 00	- - - Los demás
39	840	8504 33 00 00	- - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
40	840	8504 34 10 00	- - De potencia inferior o igual a 1.600 kVA
41	840	8504 34 20 00	- - De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA
42	840	8504 34 30 00	- - De potencia superior a 10.000 kVA
43	840	8504 40 90 00	- - Los demás
44	840	8543 70 90 00	- - Las demás
<b>850 OTRO EQUIPO FIJO</b>			
45	850	8517 62 20 00	- - Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
46	850	8525 80 20 00	- - Cámaras digitales y videocámaras
47	850	8536 90 90 00	- - Los demás
48	850	8537 10 90 00	- - Los demás
49	850	8537 20 00 00	- Para una tensión superior a 1.000 V

## ANEXO II

I. SERVICIOS
1 Servicio de asesoría en la obtención de permisos, licencias y autorizaciones.
2 Servicio de elaboración de ingeniería básica del proyecto.
3 Servicio de elaboración de estudio geotécnico.
4 Servicio de elaboración de estudio topográfico.
5 Servicio de elaboración de estudio arqueológico y de asesoría en la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, así como en la obtención y ejecución del Plan de monitoreo arqueológico
6 Servicio de elaboración de instrumento de gestión ambiental y ejecución del plan de monitoreo ambiental.
7 Servicio de elaboración de estudio de pre-operatividad y de operatividad.
8 Servicio de asesoría, validación, registro y verificación para la obtención de Certificados de Emisiones Reducidas bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio.
9 Servicio de seguridad y vigilancia de las instalaciones en las que se ubicará la planta.
10 Servicio de asesoría legal y administrativo contable requerido para el desarrollo de la etapa pre-operativa y operativa del Proyecto.
11 Servicio de diseño, intermediación y establecimiento de pólizas de seguros necesarios para el desarrollo del proyecto.
12 Servicios de monitoreo y supervisión de Seguridad y Salud, Gestión Social y Ambiental.
13 Servicio de procura y compra de bienes para el desarrollo del proyecto.
14 Servicio de Ingeniería y Supervisión de obra.
15 Servicio de asesoría financiera para la estructuración de préstamos al proyecto.
16 Servicio de due-diligence
<b>II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:</b>
1 Contratos de construcción EPC.

985490-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador y EE.UU., en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0787/RE-2013

Lima, 9 de setiembre de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad suscrito en 1998, se creó la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana, mecanismo político – técnico presidido por los Cancilleres de ambos países, con la finalidad de impulsar, apoyar y coordinar los programas, proyectos y actividades que, a través de los Comités Técnicos Binacionales y de Frontera, generen acercamiento y comunidad de intereses entre ambos países en los diversos temas de la relación bilateral;

Que, la XII Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana, se realizará en la ciudad de Lima, el 17 de setiembre de 2013;

Que, la reunión preparatoria del referido evento se realizará en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 11 de setiembre de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4735, del Despacho Viceministerial, de 20 de agosto de 2013; y los Memoranda (DGA) N° DGA0555/2013, de la Dirección General de América, de 16 de agosto de 2013, y (OPR) N° OPR0392/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 27 de agosto de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 11 de setiembre de 2013, para que participen en la reunión preparatoria de la XII Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano – Ecuatoriana; así como autorizar su salida del país el 10 de setiembre de 2013 y su retorno el 11 de setiembre de 2013:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Manuel Augusto De Cossío Kluver, Subdirector de Países Andinos, de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América; y,

- Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Gianinna Astolfi Repetto, funcionaria de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082625: Acciones de Política Exterior en América, debiendo presentar la rendición de cuentas, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Manuel Augusto De Cossío Kluver	1,200.00	370.00	1	370.00
Gianinna Astolfi Repetto	1,200.00	370.00	1	370.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

986102-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0788/RE-2013

Lima, 9 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la política exterior de la República del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral

y multilateral, para consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global en materia económica y comercial;

Que, se realizará en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 9 al 13 de setiembre de 2013, una reunión intersesional sobre Asuntos Legales e Institucionales, del proceso de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP por sus siglas en inglés);

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4785, del Despacho Viceministerial, de 29 de agosto de 2013; y los Memoranda (DAE) N° DAE0958/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 19 de agosto de 2013, y (OPR) N° OPR0400/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 3 de setiembre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 11 al 13 de setiembre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 10 de setiembre de 2013 y su retorno el 14 de setiembre de 2013:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, Director de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos; y,

- Señora Mónica Roxana Rosell Medina, Jefa de la Oficina de Derecho Internacional Público, de la Oficina General de Asuntos Legales.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo	1,150.00	440.00	3	1,320.00
Mónica Roxana Rosell Medina	1,150.00	440.00	3	1,320.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

986102-2

MUSLO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 158-2013-TR

Lima, 9 de setiembre de 2013

VISTOS: El Oficio N° 656-2013-MTPE/4/9 de fecha 09 de setiembre de 2013, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 012-2013-MTPE/4/9.3 de la Jefa de la Oficina de Organización y Modernización, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 1076-2013-MTPE/4/8 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, dispone que las Entidades en el proceso de elaboración, aprobación o modificación de su CAP, deberán realizar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos y funciones, así como de sus cargos y requisitos, evaluando de forma permanente su actualización;

Que, el Manual de Clasificación de Cargos es un documento de gestión que detalla el ordenamiento de los cargos que requiere una entidad acorde con sus funciones, su descripción, calificación y requisitos mínimos para su desempeño y sirve de base para formular el Cuadro para Asignación de Personal – CAP;

Que, mediante Oficio N°656-2013-MTPE/4/9, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone, para su aprobación, el Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Organización y Modernización, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, según Informe Técnico N° 012-2013-MTPE/4/9.3;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Secretario General, de los Jefes de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1º.- Aprobación del Manual de Clasificador de Cargos

Aprobar el Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

(SUNAFIL) que como anexo, constituye parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2º.- Publicación del Manual de Clasificador de Cargos

El Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) debe publicarse en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)) hasta la creación del Portal Institucional de la SUNAFIL, el mismo día de su publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, correspondiendo este encargo al Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

#### Artículo 3º.- Vigencia

El Manual de Clasificador de Cargos aprobado por la presente resolución entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

986317-1

### Aprueban el documento “Guía de buenas prácticas en materia de igualdad y no discriminación en el acceso al empleo y la ocupación”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 159-2013-TR

Lima, 10 de setiembre de 2013

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 07-2013-MTPE/2/15.1 y el Oficio N° 388-2013-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Informe N° 1054-2013-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, por lo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, de conformidad con el Convenio 111 de la Organización Internacional de Trabajo – OIT, ratificado por el Perú con fecha 10 agosto 1970, el Estado peruano se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto;

Que, de conformidad con el artículo 323º de nuestro Código Penal la discriminación es una conducta tipificada como delito, constituyendo un agravante el que el sujeto activo del delito sea un funcionario o servidor público;

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley N° 26772, las ofertas de empleo no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 6º de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas destinados a garantizar el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, entre mujeres y hombres,

en el acceso al empleo, en la formación, promoción y condiciones de trabajo, y en una idéntica remuneración por trabajo de igual valor;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus normas modificatorias, la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato, así como la no discriminación en el mercado de trabajo con igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, forman parte de la Política Nacional de Empleo y son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades del Gobierno Nacional;

Que, de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el citado Portafolio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional en lo concerniente a formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de derechos fundamentales en el ámbito laboral;

Que, de conformidad con el artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo es el órgano de línea responsable de formular las políticas públicas y funciones sustantivas orientadas a la promoción de la igualdad de oportunidades y no discriminación en el empleo;

Que, a efectos de dar cumplimiento a las normas anteriormente glosadas, resulta pertinente aprobar un documento guía que instruya a la generalidad de empleadores sobre la aplicación de medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades y eliminar las prácticas discriminatorias en los procedimientos de acceso al empleo;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el inciso d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Objeto**

Aprobar el documento denominado “Guía de buenas prácticas en materia de igualdad y no discriminación en el acceso al empleo y la ocupación”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y del documento anexo referido en el artículo precedente en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción  
Encargada de la Cartera de Trabajo  
y Promoción del Empleo

986317-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje de profesional del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 036-2013-MTC

Lima, 10 de setiembre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 026-2013-MTC/01.01 emitido por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación (CIAA), y el Memorándum N° 1038-2013-MTC/04 emitido por la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 154º de la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y en el artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación (CIAA) tiene a su cargo la investigación de los accidentes e incidentes de aviación a fin de determinar sus causas y establecer las medidas tendientes a evitar que se repitan, la misma que depende del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 026-2013-MTC/01.01, el Presidente de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, señala que la Circular 298, AN/172 de OACI, Guía de Instrucción para Investigadores de Accidentes de Aviación en su Capítulo 2 indica que la investigación de accidentes de aviación es una tarea especializada que debería ser realizada únicamente por investigadores debidamente capacitados; asimismo la citada Circular en su capítulo 3 precisa que una vez que los investigadores adquieran cierta experiencia, deberían inscribirse en un curso de investigación de accidentes que les permita actualizarse en materia de técnicas básicas y perfeccionar sus conocimientos en aspectos especiales que incumben a la investigación de accidentes;

Que, asimismo la CIAA señala que la National Transportation Safety Board – NTSB, a través de su Centro de Entrenamiento dictará el curso teórico – práctico “Aircraft Accident Investigation”, del 16 al 27 de setiembre de 2013, el cual proveerá a los participantes una visión global de los procedimientos, y métodos usados y las habilidades requeridas para investigar un accidente de aviación; asimismo, ejemplos de recientes investigaciones a cargo de la NTSB se usarán para demostrar aspectos específicos del proceso de investigación;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Pedro Antonio Ávila y Tello, profesional de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Ashburn, Virginia, Estados Unidos de América, para los fines indicados, asumiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, y a lo informado por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Autorizar el viaje del señor Pedro Antonio Ávila y Tello, profesional de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Ashburn, Virginia, Estados Unidos de América, del 15 al 28 de setiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (incluye TUUA)	US\$ 2,227.91
Viáticos	US\$ 5,720.00

**Artículo 3º.** Dentro de los siete (07) días calendario de efectuado el viaje, el profesional mencionado, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado profesional

deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 5º.** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

986498-2

**Otorgan modificación de permiso de operación de aviación comercial a la compañía Air Majoro S.A., en el sentido de incrementar bases y sub-bases de operación**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 419-2013-MTC/12**

Lima, 19 de agosto del 2013

Vista la solicitud de la compañía AIR MAJORO S.A., sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 214-2013-MTC/12 del 27 de mayo del 2013 se otorgó a la compañía AIR MAJORO S.A. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 17 de agosto del 2013;

Que, mediante Documento de Registro Nº 2013-032028 del 29 de mayo del 2013, la Compañía AIR MAJORO S.A. solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar bases y sub-bases de operación;

Que, según los términos del Memorando Nº 994-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 253-2013-MTC/12.07. CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 141-2013-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe Nº 247-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

502630

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Miércoles 11 de setiembre de 2013

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Otorgar a la compañía AIR MAJORS S.A., la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, en el sentido de incrementar bases y sub-bases de operación a las ya autorizados de acuerdo al siguiente detalle:

**BASE DE OPERACIONES:** (Además de las ya autorizadas)

- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Trujillo.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Chiclayo.

**SUB-BASE DE OPERACIONES:** (además de las ya autorizadas)

- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeródromo de Andoas.
- Aeródromo de Atalaya.
- Aeródromo de Contamana.
- Aeródromo de Bolognesi.
- Aeródromo de Galilea.
- Aeródromo de Juanjui.
- Aeropuerto de Chachapoyas.
- Aeropuerto de Yurimaguas.
- Aeropuerto de Tingo María.
- Aeropuerto de Chimbote.
- Aeródromo de Huascarán / Anta.
- Aeródromo de Andahuaylas.
- Aeródromo de Vilcashuamán.
- Aeropuerto de Juliaca.
- Aeropuerto de Puerto Maldonado.
- Aeródromo de Puerto Esperanza.
- Aeródromo de Breu.
- Aeropuerto de Ayacucho.
- Aeropuerto de Cajamarca.
- Aeródromo de Chagual.
- Aeródromo de Pías.
- Aeropuerto de Tacna.
- Aeropuerto de Chimbote.
- Aeropuerto de Piura.
- Aeropuerto de Tumbes.

**Artículo 2º.** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 214-2013-MTC/12 del 27 de mayo del 2013 continúan vigentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

980495-1

## VIVIENDA

### Designan Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 223-2013-VIVIENDA

Lima, 10 de setiembre de 2013

### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV - Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, resultando necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 25794, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Designar a la abogada Rocío Ingred Barrios Alvarado, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV - Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

985935-1

## El Peruano

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

#### Designan Secretaria General de DEVIDA

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 118-2013-DV-PE

Lima, 9 de setiembre de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2013-DV-PE del 18 de marzo de 2013, se aceptó la renuncia presentada por la señora Joanna Fischer Battistini al cargo de Secretaria General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, es conveniente designar en el cargo de Secretaria General a la señora María Peregrina Mejía Carrion, Gerente Adjunto de la Secretaría General;

Con las visaciones de los Jefes de la Oficina de Administración, de Asesoría Jurídica y del Jefe encargado de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos aprobada por Ley N° 27594, la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley N° 28175 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar a la señora María Peregrina Mejía Carrion, Gerente Adjunto de la Secretaría General, en el cargo de Secretaria General, código 31, nivel 2, de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con retención del cargo del cual es titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASIAS CLAUX  
Presidenta Ejecutiva

986064-1

#### Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 119-2013-DV-PE

Lima, 9 de setiembre de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 044-2013-DV-PE del 18 de marzo de 2013, se aceptó la renuncia presentada por el señor José Abraham Misad Paulet en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, es conveniente designar en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA al señor Hernan Yaipen Aréstegui jefe de la Unidad de Presupuesto;

Con las visaciones de los Jefes de la Oficina de Administración, de Asesoría Jurídica y del Jefe encargado de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29812- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos aprobada por Ley N° 27594, la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley N° 28175 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar al señor Hernan Yaipen Aréstegui, Jefe de la Unidad de Presupuesto, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, código 35, nivel 3, de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con retención del cargo del cual es titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASIAS CLAUX  
Presidenta Ejecutiva

986064-2

### SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

#### Aceptan renuncia y designan Gerente de Administración y Finanzas del SENCICO

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 202-2013-02.00

Lima, 4 de setiembre de 2013

##### VISTA:

La carta S/N, presentada por el Ingeniero Víctor Pedro Benjamín Pacheco Orbe, Gerente de Administración y Finanzas, a la Presidencia Ejecutiva del Sencico;

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 147, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, considerando a esta entidad, Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con autonomía técnica, administrativa y económica, encargada de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos los niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines;

Que mediante Resolución del Presidente Ejecutivo N° 176-2012-02.00, de fecha 26 de octubre de 2012, se designó al Ingeniero Víctor Pedro Benjamín Pacheco Orbe, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas;

Que mediante documento del visto, el citado funcionario ha renunciado al cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d), del artículo 29º del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA, es atribución del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, entre otras, la de designar, ratificar o remover al personal de confianza, que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujetan el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestal;

Que, de igual forma el literal a) del acotado artículo 29º establece como facultad del Consejo Directivo Nacional, delegar en la Presidencia Ejecutiva, Órgano, Funcionario o Empleado que se designe, las atribuciones que a su juicio considere conveniente;

Que, mediante Acuerdo N° 1056-02 adoptado en la Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2013, el Consejo Directivo Nacional autorizó la prórroga por el plazo de un año computado desde el 22 de setiembre de 2012 del Acuerdo N° 1037-05 de fecha 21 de setiembre de 2011, por el cual se delegó al Presidente Ejecutivo del SENCICO, la facultad prevista en el inciso d) del artículo 29º del Estatuto antes acotado;

Que, se ha estimado conveniente aceptar la renuncia del Ingeniero Víctor Pedro Benjamín Pacheco Orbe, al cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas, la misma que se hará efectiva a partir del 04 de setiembre de 2013;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, el Decreto Legislativo N° 147 Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO y el literal j) del artículo 33º del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos (e), de la Gerenta de Planificación y Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e), de la Asesora Legal y del Gerente General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Aceptar la renuncia del Ingeniero Víctor Pedro Benjamín Pacheco Orbe, al cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, Categoría D2, a partir del 04 de setiembre de 2013, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo:** La Gerencia General, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL IMAÑA RAMÍREZ ALZAMORA  
Presidente Ejecutivo

985465-1

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 203-2013-02.00

Lima, 4 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 147, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO, considerando a esta entidad, Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con autonomía técnica, administrativa y económica, encargada de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos los niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines;

Que, se encuentra vacante la plaza de Gerente de Administración y Finanzas, de la Oficina de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO, cargo considerado de confianza del órgano de la Oficina de Administración y Finanzas, Categoría D2;

Que, resulta necesario designar al titular del cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, establece en su artículo 3º que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1º de tal Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d), del artículo 29º del Estatuto del SENCICO, aprobado por

Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA, es atribución del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, entre otras, la de designar, ratificar o remover al personal de confianza, que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestal;

Que, de igual forma el literal a) del acotado artículo 29º establece como facultad del Consejo Directivo Nacional, delegar en la Presidencia Ejecutiva, Órgano, Funcionario o Empleado que se designe, las atribuciones que a su juicio considere conveniente;

Que, mediante Acuerdo N° 1056-02 adoptado en la Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2012, el Consejo Directivo Nacional autorizó la prórroga por el plazo de un año computado desde el 22 de setiembre de 2012 del Acuerdo N° 1037-05 de fecha 21 de setiembre de 2011, por el cual se delegó al Presidente Ejecutivo del SENCICO, la facultad prevista en el inciso d) del artículo 29º del Estatuto antes acotado;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, el Decreto Legislativo N° 147 Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO y el literales i) del artículo 33º del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos (e), de la Gerenta de Planificación y Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e), de la Asesora Legal y del Gerente General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir del 05 de setiembre de 2013, al Ingeniero Industrial Adolfo Jorge Herrera Orlandini, en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas, de la Oficina de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Categoría D2.

**Artículo Segundo.-** La Gerencia General, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL IMAÑA RAMÍREZ ALZAMORA  
Presidente Ejecutivo

985465-2

#### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Aprueban el texto modificado de los “Lineamientos para el reporte de información a cargo de los Comercializadores de Combustible de Aviación (CCA) y los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCE) a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP)”**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN  
DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGIA Y MINERIA  
OSINERGMIN N° 146-2013-OS/GFHL**

Lima, 6 de setiembre de 2013

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-2005-2013 de la División de Planeamiento y Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 79 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2007-EM, se estableció, entre otros, que los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCE) y los Comercializadores de Combustibles de Aviación (CCA) remitirán mensualmente al OSINERGMIN, según corresponda, la siguiente información de cada uno de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que comercialicen: a) Volúmenes diarios de venta; b) Transferencias entre Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuerto o Terminales y los destinatarios de las mismas, según corresponda; c) Recibos diarios y los orígenes de los mismos; y d) Existencia diaria inicial y la media mensual mínima;

Que, el mencionado artículo dispone además, que la información se remitirá dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al informado, en los formatos y medios tecnológicos que OSINERGMIN determine;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2013-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de mayo de 2013, se estableció que los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCE) y los Comercializadores de Combustibles de Aviación (CCA) deberán cumplir con presentar la información exigida en el artículo 79º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y modificatorias, a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP);

Que, asimismo, la referida Resolución de Consejo Directivo dispuso que la entrega de información a través del SCOP se efectúe de acuerdo a los lineamientos que la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos apruebe para tal fin;

Que, en atención a ello, con fecha 28 de junio de 2013, fue publicada en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 119 que aprobó los Lineamientos para el reporte de información a cargo de los Comercializadores de Combustible de Aviación (CCA) y los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCE) a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), disponiéndose que dicha norma entraría en vigencia en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 134, publicada el 27 de julio de 2013, se prorrogó la entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 119, por el plazo de sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la publicación de la primera resolución en mención.

Que, los Lineamientos para el reporte de información a cargo de los Comercializadores de Combustible de Aviación (CCA) y los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCE) a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), aprobados mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos N° 119-2013-OS/CD, se plantearon considerando una validación previa a la ejecución de los despachos por parte de los referidos agentes;

Que, sin embargo, en ejercicio del deber de mejora continua de nuestros procedimientos, la Unidad de Producción, Procesos y Distribución de esta Gerencia de Línea efectuó una revisión de los referidos Lineamientos y como consecuencia de ello, ha propuesto algunas modificaciones a dicho documento, al haber determinado que la información que es requerida por OSINERGMIN para dar cumplimiento a la exigencia del artículo 79º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y modificatorias, por parte de los Comercializadores de Combustibles de Aviación y los Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones, corresponde a un sistema de registro de los despachos y atenciones a las aeronaves, naves y embarcaciones.

Que, atendiendo a que los actos de la administración deben orientarse a la eficacia y eficiencia de los servicios

y a los fines permanentes de las entidades, tal como lo establece el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y advirtiéndose que las modificaciones planteadas a los Lineamientos para el reporte de información a cargo de los Comercializadores de Combustible de Aviación (CCA) y los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCE) a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), están orientadas a adecuarlos en una mejor medida a las características de las operaciones comerciales en las que dichos agentes participan; resulta necesario aprobar el texto modificado de los referidos Lineamientos, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Con la opinión favorable del Asesor Legal y la División de Operaciones de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el texto modificado de los “Lineamientos para el reporte de información a cargo de los Comercializadores de Combustible de Aviación (CCA) y los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCE) a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP)”, el mismo que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La presente resolución entrará en vigencia en el plazo previsto en la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 134.

**Artículo 3º.-** Autorizar la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**FIDEL EDGARD AMÉSQUITA CUBILLAS**  
Gerente de Fiscalización de  
Hidrocarburos Líquidos (e)

## ANEXO

### LINEAMIENTOS PARA EL REPORTE DE INFORMACION A CARGO DE LOS COMERCIALIZADORES DE COMBUSTIBLE DE AVIACION (CCA) Y COMERCIALIZADORES DE COMBUSTIBLE PARA EMBARCACIONES (CCE) A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE ÓRDENES DE PEDIDO (SCOP)

#### 1. OBJETIVO:

Establecer los lineamientos aplicables para que los Comercializadores de Combustibles de Aviación (CCA) y Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones (CCE), entreguen información relativa a sus transacciones comerciales, a través del módulo implementado en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (en adelante, SCOP), en virtud a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2013-OS/CD, publicada el 23 de mayo de 2013.

#### 2. ALCANCE:

El presente instructivo es aplicable a nivel nacional para los:

- Comercializadores de Combustible de Aviación (CCA).
- Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones (CCE).

#### 3. BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N° 045-2001-EM, del 26 de julio del 2001, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 032-2002-EM, que aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos.
- Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 048-2003-OS/CD, que aprueba el SCOP, y normas modificatorias.

• Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 307-2004-OS/CD, que restringe el acceso a la información proveniente del Sistema de Procesamiento de Información Comercial (SPIC) y del SCOP, por haber sido clasificada como confidencial.

• Decreto Supremo N° 045-2005-EM, del 20 de octubre del 2005, que modifica diversas normas de los reglamentos de comercialización del subsector hidrocarburos y del Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos.

• Decreto Supremo N° 012-2007-EM, del 03 de marzo 2007, que modifica diversas normas de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos y dicta disposiciones complementarias.

• Decreto Supremo N° 037-2011-EM, publicado el 13 de julio del 2011, que incorpora el Capítulo V: Comercializador de Combustible de Aviación, en el Título Cuarto del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2005-EM.

• Resolución de Consejo Directivo N° 073-2013-OS/CD, publicada el 23 de mayo de 2013, que dispone que la obligación establecida en el artículo 79º del Reglamento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberá realizarse a través del SCOP.

• Procedimiento "Entrega de Usuario y Contraseña del SCOP a los agentes": GFHL-SCOP-PE-09.

#### 4. SIGLAS Y DEFINICIONES:

• **Código de Autorización:** Número de once (11) dígitos que identifica cada transacción efectuada, emitida y registrada en el SCOP.

• **Código de usuario:** Código que los administrados deben solicitar a OSINERGMIN, a fin de tener acceso al SCOP y poder efectuar transacciones en el mismo.

• **Comercializador de Combustible de Aviación (CCA):** Persona que comercializa combustible de aviación a aeronaves en instalaciones aeropuertarias a través de una Planta de Abastecimiento en Aeropuerto, o a través de otros sistemas de despacho de combustible de aviación que cumplen con los requerimientos y estándares internacionales para el despacho de los combustibles de aviación, previstos en la ATA - 103 y en los códigos NFPA 407 y NFPA 385 o en aquellos que los sustituyan, que OSINERGMIN apruebe.

• **Comercializador de Combustible para Embarcación (CCE):** Persona que comercializa combustible para embarcaciones a través de Plantas de Abastecimiento, Terminales, de otras embarcaciones u de otras instalaciones apropiadas para el Despacho de los mismos, aprobadas por OSINERGMIN.

• **GFHL:** Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

• **SCOP:** Sistema de Control de Ordenes de Pedido, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD y modificatorias.

#### 5. DESARROLLO:

##### 5.1. Códigos de usuario y Contraseña para registrar transacciones comerciales

El registro de las solicitudes de combustible efectuadas para abastecer aeronaves, naves o embarcaciones será registrada en el SCOP por el CCA y el CCE, respectivamente.

Para tal efecto, el Comercializador (CCA, CCE) deberá registrar a través del módulo existente para tal fin en el SCOP y, según sea el caso, sus transacciones comerciales dentro de los circuitos comerciales C1 y C2, empleando para ello sus respectivos usuarios y contraseñas:

ESTADO SCOP	C1	C2
Orden de Pedido	Lo realiza el CCA o CCE para iniciar proceso de compra	----
Venta	Lo realiza el Distribuidor Mayorista	----

ESTADO SCOP	C1	C2
Despachado	Lo realiza el Operador Planta de Abastecimiento	Realizado por el CCE o CCA u Operador de Instalaciones <sup>1</sup> para efectuar el despacho
Cierre	Lo realiza el CCA o CCE	Realizado por el CCA o CCE, para cerrar el proceso de venta según corresponda, previo registro de la factura.

**C1:** Circuito comercial de compra de productos de parte del CCE o CCA.

**C2:** Circuito comercial de venta de productos de parte del CCA o CCE.

En los siguientes epígrafes se detalla las acciones a seguir en el circuito C2.

##### 5.2. Registro de Despacho de Combustible a Aeronaves, naves o embarcaciones (C2):

El responsable de la aeronave, nave o embarcación solicitará al operador de las instalaciones en las que se ha constituido el CCA o CCE el volumen de productos.

El CCE y CCA u Operador, utilizando su código asignado, ingresará en el módulo implementado por OSINERGMIN en el SCOP, los siguientes datos:

- a) Operador de la aeronave, nave o embarcación, según corresponda.
- b) Número de Orden de Entrega del combustible.
- c) Titular del registro de hidrocarburos del CCA o CCE, que efectúa la venta de combustible.
- d) Producto despachado.
- e) API del producto.
- f) Temperatura de despacho.
- g) Volumen despachado en galones.
- h) Número de certificado de matrícula vigente de la nave o embarcación que recibió el combustible.
- i) Número de cola y número de vuelo, en el caso de aeronaves.
- j) Fecha del despacho.

El sistema generará un "Código de Autorización" de la transacción, el cual será validado por el CCA o CCE en el módulo de cierre de despacho.

##### 5.3. Registro de Venta de Combustible para Aeronaves, naves o embarcaciones y Cierre de Venta:

El CCA o el CCE buscará el "Código de Autorización" de la transacción (despacho) correspondiente, verificará la información registrada por el Operador y de encontrarla conforme, ingresará en el módulo implementado por OSINERGMIN en el SCOP, los siguientes datos:

- a) Número de factura.
- b) Tipo de venta (exportación, venta nacional).

##### 5.4. Oportunidad de registrar la información de las transacciones comerciales de CCA y CCE.

Dentro de los diez (10) días calendario de efectuado el despacho y venta de combustibles a las naves, aeronaves o embarcaciones, el CCA o CCE, según corresponda, deberá registrar la información requerida en el presente documento.

<sup>1</sup> Para el caso de CCA, se entiende por instalaciones a las Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos u Otros Sistemas de Despacho.  
Para el caso de CCE, se entiende por instalaciones a: Plantas de Abastecimiento, Terminales, Otras embarcaciones, otros sistemas apropiados.

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### Designan miembro de la Comisión de Signos Distintivos del INDECOPI

##### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 186-2013-INDECOPI/COD

Lima, 10 de setiembre de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1033, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Directorio del Indecopi Nº 070-2008-INDECOPI/DIR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de agosto de 2008, el Directorio del Indecopi (ahora Consejo Directivo) designó al señor Hugo Fernando González Coda en el cargo de miembro de la Comisión de Signos Distintivos;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco (05) años de la designación del referido Comisionado realizada mediante Resolución Nº 070-2008-INDECOPI/DIR, resulta pertinente efectuar la reconformación de la Comisión de Signos Distintivos, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

##### RESUELVE:

**Artículo Único.**- De conformidad con el artículo 22º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, designar al señor Hugo Fernando González Coda como miembro de la Comisión de Signos Distintivos, por un período adicional de cinco (05) años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

986327-1

#### Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de la Sede del Indecopi de Lima Norte

##### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 187-2013-INDECOPI/COD

Lima, 10 de setiembre de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1033, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 21º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, las Comisiones del área de competencia se encuentran conformadas por 4 miembros;

Que, a la fecha, la Comisión de Protección al Consumidor de la Sede del Indecopi de Lima Norte se encuentra integrada por 3 miembros, por lo que resulta pertinente completar la designación de todos sus Comisionados, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

##### RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar a la señorita Diana Angélica Tamashiro Oshiro como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de la Sede del Indecopi de Lima Norte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

986327-2

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

#### Inscriben la “Tercera Emisión del Primer Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA” en el Registro Público del Mercado de Valores

##### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES Nº 103-2013-SMV/10.2

Lima, 3 de setiembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE  
ENTIDADES

##### VISTOS:

El Expediente Nº 2012030386 iniciado por Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A., así como el Informe Nº 802-2013-SMV/10.2, del 28 de agosto de 2013 de la Intendencia de Supervisión de Entidades de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

##### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 301 y 314 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus modificatorias, en los fideicomisos de titulización, la sociedad titulizadora que actúa como fiduciario es la que realiza la emisión de los valores respaldados por el patrimonio fideicometido;

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades Nº 194-2012-SMV/10.2 del 28

de diciembre de 2012, la Superintendencia del Mercado de Valores aprobó el trámite anticipado e inscribió en el Registro Público del Mercado de Valores el "Primer Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA" hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles, y dispuso el registro del prospecto marco correspondiente al programa;

Que, Credítulos Sociedad Titulizadora S.A. presentó a esta Intendencia una solicitud para la inscripción de la emisión denominada "Tercera Emisión del Primer Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA", hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 20 000 000,00 (veinte millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) ampliable a US\$ 45 000 000,00 (cuarenta y cinco millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles; y, el registro del complemento del prospecto marco correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que Credítulos Sociedad Titulizadora S.A. ha cumplido con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10 y, en lo que corresponde, en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10 y sus normas complementarias, así como los requisitos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV/02; tal como se desarrolla en el Informe N° 802-2013-SMV/10.2. de la Intendencia de Supervisión de Entidades;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o registro de prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del diario oficial El Peruano y del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley del Mercado de Valores y los artículos 43 y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como el numeral 8 del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF.

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Inscribir los valores correspondientes a la emisión denominada "Tercera Emisión del Primer Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA", hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 20 000 000,00 (veinte millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) ampliable a US\$ 45 000 000,00 (cuarenta y cinco millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles y disponer el registro del complemento de prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2º.-** La oferta pública de los valores a que se refiere el artículo 1º deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y, en lo que corresponda, la establecida en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

**Artículo 3º.-** La inscripción y registro a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas de la inversión. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a

disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 5º.-** Transcribir la presente resolución a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A. en su calidad de originador y entidad colocadora; a Credítulos Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; al Banco de Crédito del Perú en su calidad de entidad estructuradora; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali S.A. ICLV.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Entidades

983696-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Aprueban modificación de Procedimiento de "Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (versión 3)

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 00223-2013/SUNAT/300000

Callao, 9 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 139-2009/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento de "Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (versión 3);

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento, a fin de mejorar la trazabilidad del proceso, simplificar y agilizar el trámite de las solicitudes de restitución;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 18.7.2013 se publicó en el portal web de la SUNAT el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.º 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 028-2012-SUNAT;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Incorpórese el numeral 26 en la Sección VI del Procedimiento de "Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 139-2009/SUNAT/A, el siguiente texto:

#### "26. Operador Económico Autorizado:

Los Operadores Económicos Autorizados podrán presentar garantía nominal, siempre que no tengan deuda exigible a la fecha de la solicitud."

**Artículo 2º.-** Sustitúyase el numeral 4 del Rubro A, de la Sección VII del Procedimiento de "Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 139-2009/SUNAT/A, de acuerdo al siguiente texto:

**“4. La empresa productora – exportadora puede solicitar ante la aduana operativa la devolución del monto correspondiente a la restitución, mediante la presentación documentaria de la Solicitud de Restitución, previa trasmisión electrónica de la Solicitud de Restitución o no.”**

**Artículo 3º.-** Modifíquese el segundo párrafo del literal b, del numeral 5 del Rubro A, de la Sección VII del Procedimiento de “Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios” INTA-PG.07 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 139-2009/SUNAT/A, de acuerdo al siguiente texto:

“5. (...)

El funcionario aduanero encargado efectúa la recepción de los documentos, ingresa el número asignado en la transmisión electrónica de la Solicitud de Restitución en el módulo correspondiente del SIGAD, emite la Boleta de Recepción, la entrega al usuario como constancia de la presentación de la Solicitud de Restitución y adjunta una copia de la boleta a los documentos presentados.

(...)"

**Artículo 4º.-** Sustitúyase el texto del numeral 7 del Rubro A, de la Sección VII del Procedimiento de “Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios” INTA-PG.07 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 139-2009/SUNAT/A, de acuerdo al siguiente texto:

“7. El funcionario aduanero encargado de la recepción de los documentos ingresa en el módulo correspondiente del SIGAD, la siguiente información de la Solicitud de Restitución:

a. RUC de la persona natural o jurídica y documento de identidad del representante legal;

b. Valor FOB total sujeto a restitución;

c. Costo del oro utilizado en el producto de exportación, cuando corresponda;

d. Marca con un aspa el rubro “Cheque” si la empresa solicita la redención de la Nota de Crédito. De ser el caso, hace lo mismo en el rubro “Garantía” e ingresa la información requerida, teniendo en cuenta el Procedimiento de Garantías de Aduanas Operativas (IFGRA-PE.13);

e. Tipo de local y tipo de producción.

Culminado el ingreso de estos datos emite la Boleta de Recepción, la entrega al usuario como constancia de la presentación de la Solicitud de Restitución y adjunta una copia de la boleta a los documentos presentados.”

**Artículo 5º.-** Modifíquese el tercer párrafo del numeral 11 y agréguese un párrafo final a dicho numeral del Rubro A, de la Sección VII del Procedimiento de “Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios” INTA-PG.07 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 139-2009/SUNAT/A, de acuerdo al siguiente texto:

“11. (...)

De no ser conforme los documentos y/o información, el funcionario aduanero encargado devuelve uno de los ejemplares de la solicitud presentada al interesado con indicación del motivo del rechazo en el rubro “observaciones”, selecciona el tipo de observación, subsanable o no subsanable, en el módulo del SIGAD e imprime la boleta de rechazo.

(...)"

Excepcionalmente, dentro del plazo de evaluación de la Solicitud de Restitución, en base a indicadores de riesgo, se podrá rechazar como subsanable la solicitud y requerir al beneficiario información complementaria a efectos de verificar el correcto acogimiento al beneficio.”

**Artículo 6º.-** Modifíquese el primer párrafo del numeral 12 del Rubro A, de la Sección VII del Procedimiento de “Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios” INTA-PG.07 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 139-2009/SUNAT/A, de acuerdo al siguiente texto:

#### “De los errores subsanables

12. Cuando la observación corresponda a errores subsanables, el funcionario aduanero encargado notifica al beneficiario consignando el motivo del rechazo en el rubro “observaciones” de la boleta de recepción para que dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles efectúe la subsanación correspondiente, indicando que, si no subsana la observación se tendrá por no presentada la solicitud.

(...)"

**Artículo 7º.-** Agréguese un cuarto párrafo del numeral 1 del Rubro B, de la Sección VII del Procedimiento de “Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios” INTA-PG.07 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 139-2009/SUNAT/A, de acuerdo al siguiente texto:

#### “B. NOTA DE CREDITO

##### Emisión de la Nota de Crédito o Cheque No Negociable

1. (...)"

En el caso de los Operadores Económicos Autorizados que presenten garantía nominal, esta no será aceptada de verificarse que los citados operadores tengan deuda exigible a la fecha de revisión de la documentación de la solicitud, prosiguiendo con el trámite que corresponda.

(...)"

**Artículo 8º.-** Sustitúyase el texto del numeral 3 del Rubro B, de la Sección VII del Procedimiento de “Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios” INTA-PG.07 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 139-2009/SUNAT/A, de acuerdo al siguiente texto:

“3. La Nota de Crédito y/o Cheque No negociable será puesto a disposición del interesado o ejecutor coactivo según corresponda, dentro de los once (11) días hábiles computados desde la presentación de la Solicitud de Restitución o dentro de los seis (06) días hábiles computados desde la presentación de la documentación en el caso de haberse optado por la transmisión electrónica y dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, cuando se garanticen los montos a restituir en cualquiera de los dos supuestos antes indicados, de contar oportunamente con los fondos remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.”

**Artículo 9º.-** Sustitúyase el numeral 8 del Rubro B, de la Sección VII del Procedimiento de “Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios” INTA-PG.07 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 139-2009/SUNAT/A, de acuerdo al siguiente texto:

“8. Si producto de la atención de la solicitud y/o como consecuencia de la acción de verificación el funcionario aduanero de la intendencia de aduana identifica circunstancias, hechos atípicos u otros que hagan presumir el uso indebido del Procedimiento de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios por parte del beneficiario o de otros contribuyentes, sin perjuicio de la continuación del trámite, genera una solicitud electrónica de programación de acción de fiscalización debidamente sustentada dirigida a su jefe inmediato quien de corresponder la remitirá a la INPCFA para su evaluación y acciones de su competencia. La INPCFA comunicará a la intendencia de aduana operativa los resultados de:

a) La evaluación de la información reportada en el plazo de diez (10) días hábiles computado a partir del día siguiente de culminada dicha evaluación.

b) La fiscalización en caso se haya dispuesto, en el plazo de diez (10) días hábiles computado a partir del día siguiente de notificado el resultado al beneficiario.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

986322-1

## Designan auxiliares coactivos de la Intendencia Lima

INTENDENCIA LIMA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
Nº 020-024-0000248/SUNAT

Lima, 6 de setiembre de 2013

### CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva; conforme al artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, se establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo; habiendo el personal propuesto presentado una Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

### SE RESUELVE:

Designar como auxiliares coactivos de la Intendencia Lima, a los funcionarios que se indican a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1073	CASTILLO ESPINOZA, FERNANDO FREDDY
2	3836	SALINAS OLIVERA, FLOR DE MARÍA MAGALY
3	1512	ARANDA MOSCOL, ELIZABETH

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA  
Intendente  
Intendencia Lima

985717-1

## Designan auxiliares coactivos de la Intendencia Regional Cusco

INTENDENCIA REGIONAL CUSCO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
Nº 090-024-0000242/SUNAT

Cusco, 2 de setiembre de 2013.

### CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Cusco para garantizar el normal funcionamiento de su Cobranza Coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos

que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Cusco, a los funcionarios que se indican a continuación:

- ELADIO VLADIMIRO LEÓN PINO MENA con Reg. 3980

- LEHMANN EDDIE AYLLÓN SÁNCHEZ con Reg. 1945

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA A. VELARDE SOLORZANO  
Intendente Regional

986320-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

## Cesan por límite de edad a magistrado del Distrito Judicial de Ica

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 085-2013-P-CE-PJ

Lima, 5 de setiembre de 2013

### VISTO:

El Memorándum N° 005-2013-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor Leoncio Acevedo Vega, Juez Especializado Titular Penal de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica; quien viene desempeñándose como Juez Superior Provisional del mencionado Distrito Judicial.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Ministerial N° 0096-77/PM/ONAJ, de fecha 17 de mayo de 1977, se nombró al doctor Leoncio Acevedo Vega, como Juez Especializado Titular Penal de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica.

**Segundo.** Que el cargo de juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, al respecto, del Memorándum N° 005-2013-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, así como de la fotocopia del documento nacional de identidad y partida de nacimiento anexos, aparece que el mencionado juez nació el 12 de setiembre de 1943. Por consiguiente, el 12 de setiembre del año en curso cumplirá setenta años de edad; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del día 12 de setiembre del año en curso, al doctor León Acevedo Vega en el cargo de Juez Especializado Titular Penal de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, quien viene desempeñándose como Juez Superior Provisional del mencionado Distrito Judicial; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

986293-7

**Disponen el traslado de carga procesal en materia del Código de Procedimientos Penales del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, en trámite, reserva y ejecución, hacia el Juzgado de la Investigación Preparatoria de la citada provincia, Distrito Judicial de Lambayeque**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 148-2013-CE-PJ**

Lima, 24 de julio de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 1235-2013-CED-CSJLA/PJ, cursado por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Oficio N° 225-2013-ETI-CCPP/PJ, del Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y el Informe 003-2013-MyE-ST-ETI-CCPP/PJ, elaborado por el Especialista en Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del mencionado equipo técnico.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque somete a consideración de este Órgano de Gobierno la petición formulada por el Juez Decano de la Provincia de San Ignacio, referente al traslado de la carga procesal del Juzgado Penal Liquidador, que actualmente viene siendo tramitado por el Juzgado Mixto, para que sea asumida por el Juzgado de la Investigación Preparatoria de la referida provincia.

**Segundo.** Que, al respecto, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación

del Código Procesal Penal, de conformidad con los alcances contenidos en el Informe N° 003-2013-MyE-ST-ETI-CCPP/PJ, elaborado por el Especialista en Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del mencionado equipo técnico, ha emitido opinión porque se apruebe el traslado de la carga procesal en materia del Código de Procedimientos Penales del Juzgado Mixto de la Provincia San Ignacio, hacia el Juzgado de la Investigación Preparatoria de la citada provincia, Distrito Judicial de Lambayeque.

**Tercero.** Que de acuerdo a los informes de la Presidencia del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, se constata que el Juzgado Mixto de San Ignacio tiene carga elevada de procesos judiciales. En ese sentido, de conformidad con lo informado por el referido equipo técnico el Juzgado Mixto, en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador de la Provincia de San Ignacio, tiene carga procesal actual de 1023 expedientes, de los cuales corresponde a la función liquidadora 268 expedientes, considerando 44 en trámite y 224 en ejecución. Asimismo, se advierte que el Juzgado de la Investigación Preparatoria de la citada provincia, cuenta con 299 expedientes en trámite y 102 en ejecución, con una carga total de 401 procesos judiciales, lo que equivale al 39% de la carga procesal que se tramita actualmente en el Juzgado Mixto.

**Cuarto.** Que, en ese orden de ideas, del análisis de las cifras estadísticas allí detalladas fluye que el número de expedientes que se tramitan ante el Juzgado Mixto de San Ignacio se encuentra en el límite del estándar establecido por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre del año próximo pasado; no obstante la producción de 102 expedientes mensuales en promedio que viene desarrollando el mencionado órgano jurisdiccional. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta la información aportada conforme a lo expuesto precedentemente, resulta atendible la propuesta para la redistribución de la carga que aún mantiene el Juzgado Mixto de San Ignacio en materia del Código de Procedimientos Penales, en trámite, reserva y ejecución, para que ésta sea asumida por el Juzgado de la Investigación Preparatoria de la citada provincia.

**Quinto.** Que, de conformidad con el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, disponer acciones que puedan mejorar el servicio de administración de justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 542-2013 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, a partir del 16 de setiembre de 2013, el traslado de la carga procesal en materia del Código de Procedimientos Penales del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, en trámite, reserva y ejecución, hacia el Juzgado de la Investigación Preparatoria de la citada provincia, Distrito Judicial de Lambayeque.

El Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio dejará la adición de funciones como Juzgado Penal Liquidador, asumiéndola el Juzgado de la Investigación Preparatoria de la citada provincia.

El Presidente de la mencionada Corte Superior deberá realizar las acciones administrativas necesarias, a fin de no afectar el normal desarrollo de los procesos judiciales.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de

Lambayeque, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

986293-1

**Crean Juzgado de Paz Letrado en el distrito de Niepos, el cual tendrá la misma competencia que el Juzgado Mixto de la Florida, en la provincia de San Miguel, Distrito Judicial de Cajamarca**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 152-2013-CE-PJ**

Lima, 1 de agosto de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 0709-2013-P-AL-CSJCA-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca remite la Resolución de Sala Plena N° 001-2013-SP-P-CSJCA-PJ, de fecha 31 de enero del año en curso, por la cual se propone la creación de un Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de Niepos, Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción.

**Segundo.** Que la petición formulada se fundamenta en tener población aproximada de 17 865 habitantes, conjuntamente con los Distritos de La Florida, Bolívar, Nanchoc, San Gregorio y Unión Agua Blanca; así como, los Caseríos Taulis Playa, El Palmito, Alto Palmito y La Granadilla del Distrito de Calquis; y los Caseríos de Monte Seco, Monte Chico, La Montañita y El Naranjito del Distrito de Catache; así como en la necesidad de tener autoridad judicial y acceso a un oportuno servicio de administración de justicia, pues el órgano jurisdiccional más cercano es el Segundo Juzgado Mixto de San Miguel, con sede en La Florida, que se encuentra a 23 kilómetros, recorrido en una hora y treinta minutos, a un costo de s/. 10.00 nuevos soles (ida y vuelta).

**Tercero.** Que por el número de habitantes que beneficiaría el Juzgado de Paz Letrado, entre los que se presentan conflictos de distinta naturaleza; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 546-2013 de la trigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** Crear un Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de Niepos, Provincia de San Miguel, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca, el cual tendrá la misma competencia que el Juzgado Mixto de la Florida; Provincia de San Miguel, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca.

**Artículo Segundo.** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

986293-2

**Prorrogan funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del distrito de Echarate, provincia de La Convención, Distrito Judicial del Cusco**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 170-2013-CE-PJ**

Lima, 14 de agosto de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 1429-2013-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, Informe N° 168-2013-SEP-GP-GG-PJ, elaborado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General; y el Oficio N° 3999-2013-P-CSJCU-PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 010-2013-CE-PJ, de fecha 23 de enero de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó el funcionamiento, entre otros, del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento y Distrito Judicial del Cusco, hasta el 31 de julio del año en curso.

**Segundo.** Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco solicita la conversión del mencionado órgano jurisdiccional transitorio en permanente, señalando que se encuentra en una zona muy conflictiva por lo que debe tramitar carga procesal considerable. Agrega, que dicho juzgado califica, tramita, resuelve y ejecuta, entre otras labores, tal como lo hace un juzgado permanente, además de encontrarse a 27 kilómetros de la ciudad de Quillabamba.

**Tercero.** Que, sobre el particular, mediante Informe N° 168-2013-SEP-GP-GG-PJ, elaborado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General, luego del análisis de los antecedentes y de los indicadores estadísticos relacionados con la petición formulada, se concluye que no es factible la conversión solicitada teniendo en cuenta el nivel de ingresos y de resolución del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Echarate, así como por el hecho de pertenecer a los órganos transitorios jurisdiccionales del Plan Nacional de Descarga Procesal. Sin embargo, y considerando que la carga total que el mencionado órgano jurisdiccional transitorio aún se encuentra tramitando es apreciable, y que viene desarrollando funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, se recomienda la prórroga de su vigencia.

**Cuarto.** Que, siendo así, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, se justifica prorrogar por el término de un mes el funcionamiento del mencionado juzgado de paz letrado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 601-2013 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 82º del

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Prorrogar, en vía de regularización, el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento y Distrito Judicial del Cusco, hasta el 31 de agosto de 2013.

**Artículo Segundo.**- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Corte Superior de Justicia del Cusco; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

986293-3

## Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 186-2013-CE-PJ

Lima, 28 de agosto de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 316-2013-P-CNDP-CE/PJ cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal; y el Informe N° 039-2013-GO-CNDP-CE/PJ, de la Gerencia Operacional de la citada comisión, remitiendo informe de evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y modificatorias, establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal de órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicho proceso. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos en aras de optimizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

**Segundo.** Que, la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ, de fecha 2 de marzo de 2012; y modificada por Resoluciones Administrativas N° 084-2012-CE-PJ, N° 135-2012-CE-PJ, N° 177-2012-CE-PJ y N° 231-2012-CE-PJ, del 8 de mayo, 9 de julio, 17 de setiembre y 15 de noviembre del año 2012, respectivamente, han establecido normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una más efectiva descongestión de expedientes.

**Tercero.** Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de

Cortes Superiores de Justicia del país; y por Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, se aprobaron los estándares de producción de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de Cortes Superiores; estableciéndose que no están permitidos los destaque, reubicaciones o encargo de funciones jurisdiccionales a labores administrativas, salvo petición sustentada dirigida a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, la misma que se encargará de aprobar o desestimar el pedido.

**Cuarto.** Que por Resolución Administrativa N° 140-2013-CE-PJ, del 24 de julio del año en curso, se dispuso la prórroga de diversos órganos jurisdiccionales de descarga procesal hasta el 31 de agosto del presente año. Asimismo, se dispuso que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento y producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

**Quinto.** Que, en ese sentido, la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes de las Cortes Superiores de Justicia, y asimismo, ha realizado la evaluación de las propuestas sobre la base de la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial a la fecha, así como de los datos del Inventario Nacional, estableciéndose de esa manera la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y de optimizar recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

**Sexto.** Que, siendo así, resulta necesario desarrollar y plantear estrategias dentro del marco legal que impliquen la conversión y reubicación de determinados órganos jurisdiccionales, a fin de lograr una efectiva descarga procesal en aquellos Distritos Judiciales que requieran apoyo para dicho propósito, así como impulsar un rediseño del ámbito de competencia territorial de órganos jurisdiccionales que a su vez permita efectuar una efectiva descarga procesal a nivel nacional.

**Séptimo.** Que, de acuerdo al contexto precedentemente descrito, se advierte, entre otros aspectos, que uno de los órganos jurisdiccionales cuya prórroga se solicita, ésta se justifica en la medida que asuma jurisdicción en otra sede judicial con carácter itinerante, que le permita brindar apoyo conforme a los estándares y objetivos de descarga procesal establecidos, es el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de El Estrecho, Putumayo. Para dicho efecto desarrollará labores como tal en la mencionada circunscripción durante un mes, y luego itinerará dos meses a la Provincia de Maynas, sede de Corte Superior, donde cumplirá funciones de descarga procesal en apoyo del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente, en calidad de Juzgado de Paz Letrado Transitorio itinerante; y así sucesivamente.

**Octavo.** Que, de otro lado, del informe estadístico adjunto se advierte que el Juzgado Mixto Permanente de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac, se encuentra por debajo de los estándares de producción jurisdiccional establecidos, motivo por el cual deviene en necesario solicitar a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que efectúe visita al citado órgano jurisdiccional, a efectos de que proceda con las acciones de control que correspondan.

**Noveno.** Que, los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 623-2013 de la trigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

**Hasta el 15 de setiembre de 2013:**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

- Cuarto Juzgado de Familia Tutelar Transitorio de Lima
- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Ate

**Hasta el 31 de diciembre de 2013:**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC**

- Juzgado Mixto Transitorio de Abancay; el mismo que en adición de funciones tramitará procesos judiciales de familia que se encuentren para emitir sentencia.

En ese sentido, y para efectos de una mejor redistribución de la carga procesal, los expedientes que el citado Juzgado Mixto Transitorio viene actualmente tramitando, que no se encuentren para sentenciar, deberán ser remitidos al Juzgado Mixto Permanente de Abancay, para su tramitación.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO**

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de El Estrecho, Putumayo; el mismo que será itinerante, en adición de funciones. Para dicho efecto desarrollará labores como tal en la mencionada circunscripción durante un mes, y luego itinerará dos meses a la Provincia de Maynas, sede de Corte Superior, donde cumplirá funciones de descarga procesal en apoyo del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente, en calidad de Juzgado de Paz Letrado Transitorio itinerante; y así sucesivamente.

**Artículo Segundo.**- Convertir, a partir del 16 de setiembre del año en curso los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios; y asimismo prorrogar su funcionamiento, conforme se indica a continuación:

**Hasta el 31 de diciembre de 2013:**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

- El Cuarto Juzgado de Familia Tutelar Transitorio de Lima, en Tercer Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho.
- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Ate, en Juzgado Mixto Transitorio de Huaycán, Ate.

**Artículo Tercero.**- Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial efectúe visita al Juzgado Mixto Permanente de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, debido a la baja producción jurisdiccional que presenta.

**Artículo Cuarto.**- Facultar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Lima y Loreto, para que adopten las medidas administrativas necesarias que permitan el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Quinto.**- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto, Apurímac y Lima, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidencias de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal involucradas en la presente resolución, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

986293-4

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 193-2013-CE-PJ**

Lima, 28 de agosto de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nros. 314, 315 y 316-2013-ETI-CPP/PJ, remitidos por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y los Oficios N° 3742-2013-P-CSJAM/PJ, N° 2919-2013-P-CSJC-PJ y N° 1340-2013-PJ/CSJC/N/P, cursados por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Cajamarca y Cañete, respectivamente.

CONSIDERANDO:

**Primer.** Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Cajamarca y Cañete, mediante Oficios N° 3742-2013-P-CSJAM/PJ, N° 2919-2013-P-CSJC-PJ y N° 1340-2013-PJ/CSJC/N/P, respectivamente, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga, de órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

**Segundo.** Que por lo expuesto en los informes del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Tercero.** Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 633-2013 de la trigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales trasitorios:

**Hasta el 30 de setiembre de 2013**

**DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE**

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Cañete

**Hasta el 31 de octubre de 2013**

**DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS**

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Chachapoyas.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Bagua.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Utcubamba.

**DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA**

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Cajamarca

**Artículo Segundo.**- Disponer que los Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de las Provincias de Chachapoyas, Bagua y Utcubamba del Distrito Judicial

de Amazonas, a partir del 1 de octubre del año en curso, cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran, conformarán el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, con competencia territorial en el citado Distrito Judicial.

La posibilidad de conformar el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, por parte de los Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de las Provincias de Chachapoyas, Bagua y Utcubamba, se efectuará con los recursos humanos, mobiliario y equipos asignados previamente a los citados órganos jurisdiccionales.

**Artículo Tercero.**- Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales liquidadores deberán emitir autos que pongan fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; **b)** Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; **c)** Número de expedientes en ejecución; y, **d)** Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo Cuarto.**- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Cajamarca y Cañete; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Quinto.**- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Cajamarca y Cañete; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

986293-5

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 194-2013-CE-PJ**

Lima, 28 de agosto de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 442-2013-ETI-NLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; Oficios N° 807-2013-PRES/CSJAR, Nros. 4618 y 4619-2013-P-CSJCU-PJ, N° 1060-2013-P-CSJLL/PJ, N° 3796-2013-P-CSJLA/PJ, N° 11422-2013-P-CSJLN/PJ, N° 8762-2013-CSJPI-PJ y Nros. 2975 y 3048-2013-P-CSJT-PJ, de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima Norte, Piura y Tacna, respectivamente; y los Informes Nros. 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44-2013-ETI-NLPT-ST/PJ, elaborados por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 130-2011-CE-PJ, de fecha 11 de mayo de 2011, se dispuso, entre otros, que los órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales en los que se encuentra implementada la Ley N° 29497, son evaluados y supervisados por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la finalidad de efectuar su seguimiento y monitoreo.

**Segundo.** Que mediante Resolución Administrativa N° 123-2013-CE-PJ, del 3 de julio del presente año, se prorrogó el funcionamiento hasta del 31 de los corrientes, del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios y de la Sala Laboral Transitoria de Arequipa, Distrito Judicial del mismo nombre; del Primer y Segundo Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios del Cusco, Distrito Judicial del mismo nombre; Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad; Primer, Segundo y Tercer Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque; del Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio y Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en el Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; de la Sala Laboral Transitoria de Piura, Distrito Judicial del mismo nombre; y el Primer y Segundo Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Tacna, Distrito Judicial del mismo nombre.

**Tercero.** Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 142-2013-CE-PJ, de fecha 24 julio del año en curso, se dispuso que el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa; y el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna, asuman competencia para tramitar procesos contenciosos administrativo laborales y provisionales.

**Cuarto.** Que, además de las prórrogas de funcionamiento de los respectivos órganos jurisdiccionales, las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Tacna y Lima Norte, sustentando en razones de índole estadística, entre otros, solicitan que se dicte medidas administrativas a fin de apoyar el desarrollo de las actividades jurisdiccionales que correspondan al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Tacna; así como al Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados con especialidad laboral con sede en el Distrito de Independencia, respectivamente.

**Quinto.** Que, al respecto, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante los referidos informes concluye que por razones de carga procesal resulta necesaria la prórroga de funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales.

**Sexto.** Que, tomando en cuenta los datos estadísticos que constan en los informes remitidos por las Presidencias de las Cortes Superiores de Tacna y Lima Norte; así como los datos provenientes del Formulario Estadístico Electrónico, sistematizados por la citada Secretaría Técnica, se advierte que existe la necesidad de dictar medidas administrativas con la finalidad de apoyar el desarrollo de las actividades jurisdiccionales que correspondan a los juzgados mencionados en el cuarto fundamento de la presente resolución con sede en los Distritos Judiciales de Tacna y Lima Norte.

**Séptimo.** Que, de otro lado, se advierte que los órganos jurisdiccionales transitorios, materia de prórroga, tienen una producción promedio por debajo de los niveles establecidos en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012 (Estándares de Producción Nacional), situación que no coadyuva a la eficaz liquidación de los procesos laborales iniciados bajo los alcances de la Ley N° 26636; y a la tramitación de los procesos contenciosos administrativos laborales y provisionales.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 634-2013 de la trigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, numerales 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Prorrogar el plazo de funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

**Hasta el 31 de octubre de 2013**

**DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA**

- Sala Laboral Transitoria de Arequipa
- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa
- Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa
- Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa

**DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO**

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cusco
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cusco

**DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD**

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo.
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo
- Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo
- Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo
- Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo

**DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chiclayo
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chiclayo
- Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chiclayo

**DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE**

- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio con sede en el Distrito de Independencia.
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en el Distrito de Independencia.

**DISTRITO JUDICIAL DE PIURA**

- Sala Laboral Transitoria de Piura

**DISTRITO JUDICIAL DE TACNA**

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna

**Artículo Segundo.-** Reiterar que, en el primer mes de la prórroga establecida, los jueces de los citados órganos jurisdiccionales deberán incrementar, en no menos del 50% el número de sentencias y autos que ponen fin al proceso, respecto del número de este tipo de resoluciones emitidas en el mes de agosto, y a partir del segundo mes, deberán alcanzar los niveles de producción estándar establecidos en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ. Para efectos de la evaluación se tomará como base del cálculo la producción alcanzada por los referidos órganos jurisdiccionales.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe registrarse en los sistemas informáticos de la institución, los Jueces a cargo de los mencionados órganos jurisdiccionales informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo sobre los siguientes aspectos: **a)** número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidos mensualmente; **b)** número de expedientes en trámite y pendientes de resolución final; **c)** número de expedientes en ejecución; y **d)** dificultades

presentadas en el trámite de los procesos bajo sus competencias.

**Artículo Tercero.-** Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima Norte, Piura y Tacna, dentro de los cinco primeros días correspondientes al mes de vencimiento de las prórrogas, remitirán al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, los informes respectivos sobre aspectos técnico-estadísticos de los órganos jurisdiccionales objeto de la presente resolución para efectos de evaluar la procedencia de la prórroga del funcionamiento de los mismos, sin perjuicio de las decisiones que adopte el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto de los citados órganos, a propuesta del Equipo Técnico Institucional referido.

**Artículo Cuarto.-** Disponer, con fines de descarga procesal, que el Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, además de continuar con la liquidación de los procesos a su cargo, asuma el trámite de procesos contencioso administrativo laborales y previsionales provenientes del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Tacna.

Para estos efectos, por única vez, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Tacna remitirá al citado órgano jurisdiccional transitorio, la cantidad de 600 (seiscientos) expedientes en trámite referidos a procesos contencioso administrativo laborales y previsionales. El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna dispondrá las medidas administrativas pertinentes relacionadas con la remisión de dichos expedientes, teniendo en cuenta para ello criterios de antigüedad de los mismos, aleatoriedad y proporcionalidad, entre otros.

**Artículo Quinto.-** Disponer, con fines de descarga procesal, que el Juzgado de Paz Letrado con sede en el Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, además de continuar con la liquidación de los procesos a su cargo, asuma el trámite de procesos con título ejecutivo referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, provenientes del Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados con especialidad laboral con sede en el Distrito de Independencia.

Para estos efectos, el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados con especialidad laboral, con sede en el Distrito de Independencia, remitirán al citado órgano jurisdiccional transitorio expedientes correspondientes a procesos con título ejecutivo referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte determinará la cantidad de expedientes a remitirse del Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado con especialidad laboral al Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en el Distrito de Independencia, debiendo considerar para estos efectos que dichos expedientes deberán ser tramitados totalmente durante los meses correspondientes a la prórroga del mencionado órgano jurisdiccional transitorio, por lo que dicha cantidad deberá ser proporcional al número de meses de la prórroga concedida.

Asimismo, para efectos de la remisión de los expedientes, dispondrá las medidas administrativas pertinentes teniendo en cuenta para ello criterios de antigüedad de los mismos, aleatoriedad y proporcionalidad, entre otros.

**Artículo Sexto.-** Disponer que la remisión, distribución o redistribución de procesos laborales hacia los juzgados especializados de trabajo materia de prórroga, de manera exclusiva estén referidos a procesos tramitados bajo la Ley N° 26636; así como a procesos contencioso administrativo laborales y previsionales iniciados antes de la implementación de la Ley N° 29497 en el respectivo Distrito Judicial, bajo responsabilidad. Esta disposición no alcanza al Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna, en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente resolución.

**Artículo Séptimo.-** Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima Norte, Piura y Tacna remitirán al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley

Procesal del Trabajo, dentro del quinto día de emitidas, copia de las resoluciones administrativas que expidan referidas a la remisión, distribución o redistribución de carga procesal hacia los citados órganos jurisdiccionales, materia de prórroga.

**Artículo Octavo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial ejecute las medidas administrativas tendientes al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Noveno.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, La Libertad, Lima Norte, Lambayeque, Piura y Tacna; así como, a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

986293-6

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan magistrados y conforman la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres, en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 808-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de setiembre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 75320-2013, el doctor Luis Alberto Garzón Castillo, Juez Titular del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, solicita licencia por salud a partir de la fecha, toda vez que será intervenido quirúrgicamente; y, mediante la razón que antecede la doctora Flor De María Madelaine Poma Valdivieso pone en conocimiento de esta Presidencia que se encuentra delicada de salud, motivo por el cual se le ha concedido descanso médico a partir de la fecha y por el periodo de tres días.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, y de la Primera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima y, designar a los magistrados que reemplazarán a los doctores Garzón Castillo y Poma Valdivieso.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor PEDRO CESAR GONZÁLEZ BARRERA, como Juez

Supernumerario del Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, a partir del 09 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia del doctor Garzón Castillo.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor JOSÉ RAMIRO CHUNGA PURIZACA, Juez Titular del Vigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 10 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Poma Valdivieso, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### Primera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres:

Dr. César Javier Vega Vega (Presidente)  
Dr. José Ramiro Chunga Purizaca (P)  
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio (P)

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora BLANCA EPIFANIA MAZUELO BOHORQUEZ, como Juez Supernumeraria del Vigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, a partir del 10 de setiembre del presente año, por la promoción del doctor Chunga Purizaca.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima

986325-1

### Aprueban la Nómina de Profesionales y/o Especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ - de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, correspondiente al período 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
Nº 0700-2013-P-CSJLIMA SUR/PJ

Lima, veintinueve de agosto del año dos mil trece//.

#### I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa Nº 503-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha cinco de julio de dos mil trece, remitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y el Informe Nº 058 -2013-SJ-CSJLIMASUR/PJ, de fecha de recepción del 29 de agosto de 2013.

#### II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante la Resolución Administrativa Nº 503-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, del cinco de Julio del dos mil trece, se dispuso el inicio del proceso de revalidación de la Nómina de Peritos Judiciales – REPEJ de la Corte Superior de justicia de Lima Sur; asimismo, se estableció que el plazo de recepción de las solicitudes y el pago del derecho de revalidación será hasta el 21 de agosto de 2013.

2. De igual manera, se precisó que sólo participaran del proceso de revalidación aquellos profesionales y especialistas que integran la Nómina de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur, conforme se establece en la Resolución Administrativa Nº 944-2012-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 07 de Setiembre del 2012.

3. Mediante el Informe Nº 058 -2013-SJ-CSJLIMASUR/PJ, de fecha de recepción del 29 de agosto de 2013, la Oficina de Servicios Judiciales indica que se ha procedido a convocar y recepcionar hasta el 21 de agosto del presente año, las solicitudes y el pago por el

derecho de revalidación de los Peritos Judiciales que se encuentran habilitados según la Resolución N° 944-2012-P-CSJLIMASUR/PJ del 07 de Setiembre del 2012.

4. Asimismo, se precisa que los peritos Ing. Civil Bruno Emiliano Cullanco Vilcapuma, Economista Helga Silvia Aguilar Brun, Contador Roberto Gregorio Pajuelo, y el Contador Francisco Peña González, han presentado sus solicitudes de revalidación con sus respectivos pagos, sin encontrarse habilitados en la Resolución N° 944-2012-P-CSJLIMASUR/PJ.

5. En el Informe ya antes señalado se acompaña la relación de solicitudes de revalidación de los peritos que han cumplido con enviar sus solicitudes con sus respectivos pagos.

6. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial. Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90º del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

### III. DECISIÓN :

**El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, Resuelve:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Nómina de Profesionales y/o Especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ – de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur correspondiente al período 2013; asimismo, se hace la precisión que tendrá efectividad desde el 01 de setiembre del 2013 hasta el 31 de agosto del 2014 y cuyos nombres se detallan a continuación:

#### PSICÓLOGOS

APELLIDOS	NOMBRES
1. CARLOS PORRAS	NANCY DANIXSA
2. CHIRINOS BRAVO DE LA FASANELLA	LILIANA GUILLERMINA

#### ARQUEÓLOGO

APELLIDOS	NOMBRES
1. HUACHACA HURTADO	DALILA

#### ECONOMISTAS

APELLIDOS	NOMBRES
1. AGUILAR QUISPE	MERCADER FUNDADOR
2. CUBA ANAMARÍA	CESAR AUGUSTO
3. DÁVILA TOVAR	ROSA MARIA
4. GRADOS ALIAGA	WALTER
5. HUARANCAY VARGAS	ROMULO GUILLERMO
6. HUATUCO ROWE	SUSANA ANGELICA
7. MORENO VARGAS	JULIO ALBERTO
8. REYES DÁVILA	JUAN PABLO
9. ROMAN CRUZADO	CESAR ANDRES
10. SALAS GONZÁLES	FELIX RAUL

#### CONTADORES

APELLIDOS	NOMBRES
1. APUMAYTA BARAHONA	JADIS
2. ATAUPILLCO VERA	VICTOR DANTE
3. BOHORQUEZ JUSTO	TITO CESAR
4. CAMPOS ATOCHE	OSCAR
5. CÁRDENAS TORRES	PAMELA PATRICIA
6. CELIS NOVA	LUIS ALBERTO
7. CERRÓN CHERO	MARIA ESPERANZA
8. GOMEZ MEJIAS	PEDRO MARTIN
9. HIDALGO MENA	ELVA NORMA
10. JARA MORALES	HEBERT DAVID

APELLIDOS	NOMBRES
11. ORÉ QUISPE	MIGUEL ANGEL
12. ORREGO ORREGO	DANIEL FRANCISCO
13. PEÑA BECERRA	GUSTAVO JORGE
14. PEREIRA PORTUGAL	TITO FERNANDO
15. PORRAS AGUIRRE	ROSARIO EUGENIA
16. RODRÍGUEZ FLORES	ALEJANDRO
17. VICUÑA PARADES	LUZMILA LUCINDA

#### MÉDICO

APELLIDOS	NOMBRES
1. ARROYO TORRES	ELMER JESUS

#### ARQUITECTOS

APELLIDOS	NOMBRES
1. QUISPE SÁNCHEZ	SONIA IRENE
2. GONZALES TORO	ANTONIETA CLOTILDE
3. GONZALES SALCEDO	EFRAIN BONIFACIO
4. VALDIVIA COLLAZOS	CARMEN ESTHER

#### GRAFOTECNICOS

APELLIDOS	NOMBRES
1. LEON GIL	WALDO RAUL
2. ROMERO DE LA CALLE	HERMANN EMILIO
3. SANTIBÁÑEZ PURIZAGA	PABLO ENRIQUE

#### INGENIEROS

APELLIDOS	NOMBRES
1. BUSTOS PALOMINO	JULIO JESUS
2. CABRERA LONGA	WILSON RICARDO
3. CARHUAVILCA MECHATO	CARLOS ENRIQUE
4. DANCUART FERNÁNDEZ	RENE MARTIN
5. DÁVALOS BERROCAL	CARLOS ALFONSO
6. MOGOLLÓN MIRANDA	ARNALDO HUMBERTO
7. OROZCO LÓPEZ	MONICA MERCEDEZ
8. UGAZ CASTILLO	JULIO CESAR

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Servicios Judiciales, Oficina de Personal de esta Corte y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, y cúmplase.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

985962-1

### Crean el Área de Planeamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**  
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA**  
Nº 0737-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, cinco de setiembre del año dos mil trece//.

## I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, de fecha 06 de octubre de 2010 y el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial 2009-2018.

## II. FUNDAMENTOS:

1. La planificación es un proceso integral y sistemático que de manera organizada y coherente plantea identificar los recursos, principios y valores para alcanzar un futuro deseado, teniendo en cuenta la situación actual y los factores internos y externos que pueden influir en el logro de los objetivos.

2. El Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial 2009 - 2018, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 338-2008-CE-PJ de fecha 31 de diciembre de 2008, reestructurado a través de la Resolución Administrativa N° 182-2011-CE-PJ de fecha 06 de julio de 2011, es un documento de gestión que constituye una importante herramienta de gestión, que traza el horizonte temporal de mediano y largo plazo para un desarrollo sostenido e integral, así como eficiente y eficaz, de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto por la Ley N° 28821 – Ley de Coordinación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial.

3. Este Plan de Desarrollo incluye aspectos como componentes del nivel estratégico (visión y misión), así como sus estrategias y objetivos; los componentes del nivel programático, que incluye los medios para la ejecución del plan en cuestión e información histórica referida a la identificación de diversos indicadores.

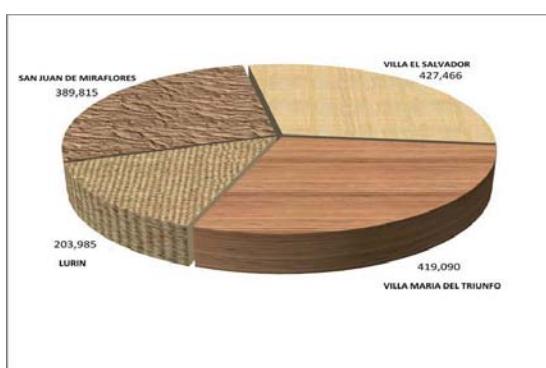
4. Mediante Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, de fecha 06 de octubre de 2010, se dispuso el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 13 de octubre de ese mismo año, la misma que tiene a su cargo la atención de la demanda de justicia para un millón cuatrocientos cuarenta mil trescientos cincuenta y seis habitantes (1'440,356), dicho encargo se cumple con los órganos jurisdiccionales distribuidos territorialmente en los diez distritos que conforman el Distrito Judicial de Lima Sur, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro y gráfico adicional:

CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO DE LOS DISTRITOS DE LIMA SUR

DISTRITOS	CENSO 1972	CENSO 1981	CENSO 1983	ACTUALIZACION 2011**
Lima Metropolitana	3,418,435	4,835,793	6,434,323	10,294,916
Total Lima Sur	34,096	539,154	881,311	1,440,356
Lima Sur/Lima Metropolitana	9,42%	11,15%	13,70%	13,99%
Lurín y otros	24,133	34,096	68,444	203,985
San Juan de Miraflores	110,512	174,398	287,353	389,815
Villa El Salvador	80,778	147,679	258,239	427,466
Villa María del Triunfo	106,550	182,981	267,275	419,090

FUENTE: Censos nacionales 40,61,72,81,93 INEI

## GRÁFICO



5. En este contexto, es menester que la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, organice un área de planeamiento que permita implementar acciones de planificación permanente en concordancia con lo prescrito en el Plan de Desarrollo Institucional 2009 - 2018, así como desarrollar proyectos, actividades y tareas, que por su especialidad permitan brindar el asesoramiento técnico respecto a las disposiciones que emita la Presidencia con visión prospectiva de mediano y largo plazo.

6. Por consiguiente, es necesario delimitar las funciones básicas que realizará esta área, las cuales son las siguientes:

- Conducir y evaluar los objetivos, planes y metas de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en concordancia con los lineamientos y políticas estratégicas de la Corte Suprema de la República en aplicación a las normas legales vigentes.

- Coordinar el proceso de formulación, monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes operativos y estratégicos, consolidando la información de las diferentes dependencias jurisdiccionales y administrativas.

- Formular, actualizar y proponer documentos normativos de gestión administrativa para la mejora y logro de objetivos Institucionales.

- Analizar y desarrollar estructuras orgánicas mejorando de forma permanente el diseño organizaciones y funcional de los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

- Consolidar, procesar y evaluar los datos estadísticas de la función jurisdiccional y administrativa como herramienta de gestión para la toma de decisiones de la Presidencia de la Corte de Lima Sur. Formula los informes técnicos administrativos de gestión en temas de planificación y remite a las instancias correspondientes.

- Cumple las demás funciones inherentes a la planificación que le asigne la Presidencia de la Corte Superior de Justicia.

7. En tal sentido, estando a las funciones delimitadas en el numeral precedente y con aras de alcanzar los objetivos planteados para la cual fue creada, esta área deberá trabajar en forma coordinada y/o conjuntamente con el Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia.

8. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## III. DECISIÓN:

**El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:**

**Artículo Primero.-** DISPONER LA CREACIÓN del Área de Planeamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del cinco de setiembre del 2013, área que formará parte de la Presidencia de esta Corte Superior.

**Artículo Segundo.-** La Administración Distrital de la Corte prestará el apoyo respectivo para garantizar la oportuna implementación de la citada área con carácter prioritario, dando cuenta a esta Presidencia.

**Artículo Tercero.-** El Área de Estadística adscrita a la Oficina de Informática, tendrá un rol funcional coadyuvante a la gestión de la Unidad de Planeamiento, para tal efecto prestará el apoyo correspondiente de datos y análisis estadístico, en las veces que estos sean requeridos.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia General de Personal y Escala, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte, Magistrados

de los órganos jurisdiccionales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrate, píquese, címplase y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente

986063-1

## Conforman la Comisión Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 0744-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, nueve de setiembre de dos mil trece//.

#### I. ANTECEDENTES:

Las actas de las sesiones de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de Lima Sur de fechas veintidos de julio, nueve y veintisiete de agosto y cuatro de setiembre del 2013, el oficio Nº 538-2013-REG.POL.LIMA/DIVTERSUR 3/OFAD-PERS.

#### II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Decreto Supremo Nº 007-2007-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de Septiembre del año 2007, se estableció en el artículo 25º que: "Para efectos de la implementación progresiva del Nuevo Código Procesal Penal en cada distrito judicial de acuerdo al calendario de implementación vigente se deben conformar comisiones distritales de implementación, las mismas que serán presididas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia respectiva e integradas por los representantes en el distrito, del Ministerio Público, la Defensoría de Oficio y la Policía Nacional del Perú."

2. Asimismo se estableció las funciones asignadas a las comisiones distritales de implementación las mismas que se encuentran establecidas en el Artículo Séptimo del Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de marzo del 2006, siendo las siguientes: "a) Participar y coadyuvar, conforme a los lineamientos de la Comisión Especial de Implementación, a una oportuna y eficiente ejecución del Plan de Implementación del Código Procesal Penal, b) Proporcionar la información requerida por la Comisión Especial de Implementación para la elaboración de los estudios de preinversión, plan operativo y otros documentos técnicos propios del proceso de implementación en el distrito judicial; c) Promover el apoyo de los gobiernos locales y regionales, así como de las organizaciones de la sociedad y de los colegios profesionales para el fortalecimiento de la implementación del Código Procesal Penal; d) Contribuir con la organización y ejecución de las actividades de difusión, conforme a los lineamientos institucionales y del Plan de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, e) Participar activamente en el seguimiento y supervisión del proceso de implementación en el Distrito Judicial conforme a los lineamientos institucionales y de la Comisión Especial de Implementación; f) Las demás funciones que le encargue la Comisión Especial de Implementación."

3. Mediante Decreto Supremo N° 019-2012-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de marzo del 2006, se modifica el calendario oficial de aplicación progresiva del Nuevo Código Procesal Penal, en el cual se encuentra previsto para este distrito judicial, como fecha de entrada en vigencia el 01 de diciembre del año 2014; en este contexto resulta necesario proceder a la conformación de la Comisión Distrital de Implementación en el Distrito Judicial de Lima Sur y de esta manera dar inicio a las actividades interinstitucionales de implementación.

4. Mediante acta de fecha veintidós de julio de 2013, se acordó por unanimidad designar como secretaria técnica de la Comisión Distrital de Implementación a la abogada Evelyn Lizbeth Villanueva Zúñiga; asimismo mediante acta de fecha nueve de agosto de 2013 se conformó las Sub- Comisiones de trabajo interinstitucional para lo cual el Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Pública y la Policía Nacional del Perú, propusieron a sus representantes de cada institución a fin de que conformen las sub comisiones de Procesos, Capacitación y Difusión.

5. Mediante acta de fecha veintisiete de agosto de 2013, se acordó integrar a la Comisión al representante de la DIVTER-SUR 3, asimismo el Coronel Máximo Sánchez Padilla Jefe de dicha DIVTER SUR remitió el oficio Nº 538-2013-REG.POL.LIMA/DIVTERSUR 3/OFAD-PERS mediante el cual señala los nombres de los integrantes de las sub-comisiones respecto a su dependencia.

6. Mediante acta de fecha cuatro de setiembre del 2013, se acordó programar la feria comunicacional; evento que tiene por finalidad difundir y sensibilizar a la ciudadanía sobre las características del nuevo sistema de justicia penal, así como difundir el rol que asume cada institución en el proceso de reforma procesal penal, lo cual permitirá fortalecer la percepción la comunidad sobre el servicio de las instituciones involucradas en el proceso de implementación de la reforma procesal penal.

7. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas, resuelve:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR la Comisión Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de Lima Sur, de la siguiente manera:

	Entidad
Dr. Octavio Cesar Sahuayan Calsin	Presidente de la CSJ-Lima Sur- Presidente CDI
Dra. Hanmerli Carrasco Vergaray	Presidente de la Junta de Fiscales Lima Sur- Miembro- CDI
Dra. Margarita Mallqui Peña	Directora de la Defensoría Pública- Miembro -CDI
Coronel Alfredo Alfonso Flores López	Policía Nacional del Perú- Miembro- CDI
Coronel Máximo Fidel Sánchez Padilla	Policía Nacional del Perú- Miembro- CDI

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR como Secretaria Técnica de la Comisión Distrital de Implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a la abogada Evelyn Lizbeth Villanueva Zúñiga.

**Artículo Tercero.-** CONFORMAR las sub comisiones de trabajo de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Lima Sur, quedando de la siguiente manera:

Sub comisión de procesos interinstitucionales	
Ing. David Villena Gibaja	Poder Judicial - Coordinador
Dr. Luzgardo Ramiro Gonzales Rodríguez	Ministerio Público
Dr. Eduardo Barriga Bernal	Defensoría Pública
Cmdte. PNP Cesar Diaz Jauregui	Policía Nacional del Perú

Mayor PNP Walter Ronald Reinoso Zamudio	Policía Nacional del Perú
---	---------------------------

<b>Sub comisión de capacitación</b>	
Dr. Italo Carlo Morales Gil	Ministerio Público- Coordinador
Dr. Marco Fernando Cerna Bazán	Poder Judicial
Dr. Jorge Luis Monteza Ordoñez	Defensoría Pública
Cmdte. PNP Percy Peñafiel Coloma	Policía Nacional del Perú
Mayor PNP Cesar Felipe Chavez	Policía Nacional del Perú

<b>Sub comisión de difusión</b>	
Dra. Rosemary Ana Quispe Mori	Defensoría Pública- Coordinadora
Lic. Julio Castillo Bellido	Poder Judicial
Lic. Miriam Elvira Valenzuela Huaman	Ministerio Público
Cmdte. PNP Jorge Flores Vilanueva	Policía Nacional del Perú
SOS PNP Jose Hernan Arana	Policía Nacional del Perú

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que las Sub-Comisiones antes mencionadas presenten su PLAN DE TRABAJO a la Presidencia de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Lima

Sur, dentro de los (15) días de notificada la presente resolución, para los fines consiguientes.

**Artículo Quinto.-** ESTABLECER como fecha para la ceremonia de instalación de la Comisión Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de Lima Sur, el día diez de octubre de 2013 a las 12:00 m. en el frontis de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

**Artículo Sexto.-** OFICIALIZAR la realización de la feria comunicacional interinstitucional sobre el Código Procesal Penal en el distrito Judicial de Lima Sur, para el día once de octubre de 2013, de 09:00 a.m a 17:00 p.m, en el frontis de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

**Artículo Séptimo.-** PÓNGASE la presente resolución a conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal del Ministerio de Justicia, Equipo Técnico Institucional del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima Sur, Dirección de la Defensoría Pública de Lima Sur, DIVTER SUR -2, DIVTER SUR -3, Sub- Comisiones de Capacitación, Difusión y Procesos Interinstitucionales; Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Imagen Institucional y de los señores interesados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y comuníquese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

985963-1

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

## ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE  
LA MAGISTRATURA**Exiden título a favor de magistrada  
como Juez del Juzgado Constitucional  
y Contencioso Administrativo del  
Cusco****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 290-2013-CNM**

Lima, 28 de agosto de 2013

VISTO:

El escrito presentado el 1 de julio de 2013 por la doctora Dina Meza Monge, mediante el cual solicita se le expida nuevo título de Juez Titular del Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Cusco; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, mediante Resolución Nº 194-2008-CNM del 23 de julio de 2008, se expidió a favor de la recurrente el título de Juez del Juzgado Especializado Contencioso Administrativo del Cusco del Distrito Judicial del Cusco, extendiéndosele el título oficial. Sin embargo, mediante Resolución Administrativa Nº 032-2010-CE-PJ del 25 de enero de 2010, se resuelve convertir el Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en el Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia del Cusco. A consecuencia de ello, mediante Resolución Administrativa Nº 372-2010-PCSCJCU-PJ del 14 de abril de 2010, se designa a la doctora Dina Meza Monge en el cargo de Jueza Titular del Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo del Cusco.

Que, con el escrito de visto, se procedió a solicitar al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, informe documentalmente si la plaza de Juez del Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Cusco, le corresponde a la citada magistrada, y si se encuentra comprendida en el cuadro de asignación de personal y presupuesto analítico de personal de dicha institución. Ante tal requerimiento, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través del Oficio Nº 6483-2013-CE-PJ recibido el 13 de agosto de 2013, remite a este Consejo Oficio Nº 1355-2013-GG/PJ suscrito por el señor Gerente General del Poder Judicial con el cual adjunta Informe Nº 324-2013-GPEJ-GG-PJ suscrito por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial, informando que de conformidad a los registros del sistema integrado de gestión administrativa, la plaza de Juez Especializado del Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia del Cusco se encuentra asignada a la doctora

Dina Meza Monge, la que viene ocupándola actualmente; asimismo, dicha plaza se encuentra comprendida en el cuadro de asignación y presupuesto analítico de personal, manifestando el Gerente General del Poder Judicial su conformidad al informe en cuestión;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir el título a favor de la doctora Dina Meza Monge, de Juez del Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo del Cusco del Distrito Judicial del Cusco, previa cancelación de su anterior título como Juez del Juzgado Especializado Contencioso Administrativo del Cusco del Distrito Judicial del Cusco;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión del 28 de agosto de 2013, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley Nº 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM;

## SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor de doña DINA MEZA MONGE, como Juez del Juzgado Especializado Contencioso Administrativo del Cusco del Distrito Judicial del Cusco.

**Segundo.-** Expedir el título a favor de doña DINA MEZA MONGE, como Juez del Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo del Cusco del Distrito Judicial del Cusco.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA  
Presidente

985475-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan viaje de docentes de la  
Universidad Nacional de Tumbes a  
Francia, en misión oficial****UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES****RESOLUCIÓN Nº 0872-2013/UNT-R.**

Tumbes, 3 de setiembre de 2013.

VISTO: El expediente Nº 9657, del 02 de setiembre de 2013, correspondiente a la solicitud presentada por los docentes ordinarios de la Facultad de Ciencias Económicas, Dr. MANUEL ERNESTO PAZ LOPEZ, Dr. JOHN PIERO DIOS VALLADOLID y Mg. CARLOS MANUEL SABINO ESCOBAR, para que se les facilite, en parte, su participación en las reuniones de trabajo y en la Conferencia sobre la Región Piura, que organizadas por la Empresa ETHIQUABLE, con sede en París (Francia), se realizarán en esa ciudad, del 19 de setiembre al 07 de octubre del año en curso, en el marco de la Quincena de la Feria de Comercio; y,

## CONSIDERANDO:

Que para el mejor cumplimiento de los fines que le son inherentes, es política institucional de la Universidad Nacional de Tumbes promover y apoyar la participación de su personal docente en certámenes nacionales e internacionales de alto nivel que por su naturaleza y trascendencia resulten de especial interés para su consolidación docente y para la mejor formación académica y profesional que se imparte en las diferentes Facultades de esta Universidad;

Que en razón de lo anterior y al amparo de lo establecido en la Ley N° 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, con la que se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; así como en su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002; y en el Estatuto de esta Universidad, es conveniente disponer lo pertinente respecto a lo solicitado por dichos docentes, en los términos que se consignan en la parte resolutiva;

En uso de las atribuciones que son inherentes al señor Rector;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- AUTORIZAR** el viaje en misión oficial a París (Francia) de los docentes ordinarios de la Facultad de Ciencias Económicas, DR. MANUEL ERNESTO PAZ LÓPEZ, del DR. JOHN PIERO DIOS VALLADOLID y del Mg. CARLOS MANUEL SABINO ESCOBAR, para efectos de su participación en las reuniones de trabajo y en la Conferencia sobre la Región Piura, señaladas en la parte considerativa.

**Artículo 2º.- ACOGER** la solicitud elevada por los mencionados docentes y facilitarles, en parte, la realización de dicho viaje, con cargo a la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gasto que a continuación se consignan:

PROGRAMA	:	0066	FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PRODUCTO	:	3000403	PROGRAMA DE FORTALEC. DE CAPAC. Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO DOCENTE
ACTIVIDAD	:	5003197	PROGRAMA DE FORTALEC. DE CAPAC. DE LOS DOCENTES EN METODOLOGÍA
FUNCION	:	22	EDUCACION
DIV. FUNCIONAL	:	048	EDUCACIÓN SUPERIOR
GRUPO FUNCIONAL	:	0109	EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
FUENTE DE FTO.	:	01	RECURSOS ORDINARIOS
	:	05	RECURSOS DETERMINADOS
CADENA DE GASTO	:	2.3.2.1.12	VIÁTICOS Y ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIO
	:	S/. 2 184,00	(Tres días de viáticos \$260.00 c/día Manuel Paz López)
	:	S/. 2 184,00	(Tres días de viáticos \$260.00 c/día John Dios Valladolid)
	:	S/. 2 184,00	(Tres días de viáticos \$260.00 c/día Carlos Sabino Escobar)

Dada en Tumbes, a los tres días de setiembre de dos mil trece.

Regístrate y comunícate.

JOSÉ DE LA ROSA CRUZ MARTÍNEZ  
Rector

ALCIDES IDROGO VÁSQUEZ  
Secretario General

985714-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Crediscotia Financiera el cierre temporal de agencia ubicada en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 5214-2013**

Lima, 29 de agosto de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Crediscotia Financiera para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Crediscotia Financiera el cierre temporal, entre el 02 de setiembre de 2013 y el 28 de octubre de 2013, de la agencia ubicada en Av. Víctor Andrés Belaunde Oeste N° 201-203, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

985730-1

**Autorizan a Profuturo AFP la apertura de nueva agencia ubicada en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 5431-2013**

Lima, 9 de setiembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN  
DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y  
DE SEGUROS

VISTOS:

La carta LEG-SBS-N°070-2013, recibida el 26.08.2013, presentada por la Administradora Privada de Fondos de Pensiones Profuturo AFP, representada por su Gerente General Adjunto, el señor Alex Zimmermann Novoa; y complementada mediante el Informe N° 122-2013-DSP, del Departamento de Supervisión Previsional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recibida con fecha 26 de agosto de 2013, el señor Alex Zimmermann Novoa, en representación de Profuturo AFP, solicita a esta Superintendencia se autorice a la citada Administradora Privada de Fondos de Pensiones, la apertura de su nueva agencia ubicada en el Edificio Centro Comercial Financiero Fiori, Av. Tomás Valle N° 499 – G, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima;

Que, la citada AFP ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la nueva agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Previsional, mediante Informe N° 122-2013-DSP, de fecha 6 de setiembre de 2013;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Previsional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 842-2012;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a Profuturo AFP, la apertura de la nueva agencia ubicada en el Edificio Centro Comercial Financiero Bancario Fiori, Av. Tomás Valle N° 499 – G, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO  
Intendente General de Supervisión de  
Instituciones Previsionales y de Seguros

986315-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

#### Aprueban el Reglamento que regula la prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en el Ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Lima, mediante Oficio N° 325-2013-GRL/SGRA, recibido el 10 de setiembre de 2013)

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 001-2013-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del 15 de enero del 2013 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta N° 001-2013-CTTPSPMEH/CR del Consejero Regional por la provincia de Huaral, CPC Oswaldo Merino Espinal, en calidad de Presidente de la Comisión Ordinaria de Transporte, Telecomunicaciones, Pesquería, Servicios Públicos, Minería, Energía e Hidrocarburos mediante la cual solicita se agende para la próxima sesión ordinaria de Consejo Regional la aprobación del Dictamen sobre el "Reglamento que regula la prestación del servicio de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en el ámbito de la Región Lima" para su evaluación, derivado a esta comisión mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 249-2012-CR/GRL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional; "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)"

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la y organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y, el literal a) del artículo 15º la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización, la referida Ley Orgánica y así como las competencias delegadas que acuerdan entre ambos niveles de gobierno, siendo que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 36º de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, son competencias compartidas la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondiente al sector de transportes y comunicaciones;

Que, la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, constituye el dispositivo legal que establece los lineamientos generales, económicos organizacionales y reglamentarios del transporte de tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República;

Que, el artículo 15º de la Ley N° 27181, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 28172, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone una serie de medidas para el transporte público terrestre interprovincial de pasajeros, además establece que las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda son: el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales, la Policía Nacional del Perú y el Indecopi;

Que, el artículo 16º A, de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, así también señala que Los Gobiernos Regionales aprobarán normas específicas en materia de transporte, con sujeción a lo establecido en cada Reglamento Nacional. (\* Adicionado por el artículo 2º de la Ley N° 28172);

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales y determina sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, asimismo, en su artículo 46, se establece que las funciones específicas que 'ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan con las políticas nacionales sobre la materia;

Que, en tal sentido, se tiene en materia de transporte, de conformidad con el artículo 56º, incisos a), y g), como funciones de los Gobiernos Regionales la de: formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales, así como autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de los servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito Regional. En ese sentido, como ente regional se pueden adoptar una serie de acciones dentro de nuestra jurisdicción, las cuales deben estar acordes con la normativa nacional y sectorial;

Que, mediante el Informe N° 0088-2013-GRL/SGRAJ, e Informe N° 0092-2013-GRL/SGRAJ en los cuales el

Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, después de algunas observaciones, remite su Opinión Favorable, sobre la procedencia del proyecto de ordenanza formulado por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones que busca normar la prestación del servicio de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Lima;

Que, actualmente el Gobierno Regional de Lima, en el marco de la transferencia de competencias sectoriales, carece de una norma que regule el transporte terrestre de personas, carga y mercancías dentro de su ámbito, no siendo factible hasta la fecha pueda realizar labores de supervisión, fiscalización, detección de incumplimiento e infracciones, imposición de sanciones, otorgamiento de contratos de concesión, sobre todo en el servicio interprovincial en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Que, en concordancia con el párrafo anterior, el numeral 8.2. del Artículo 8º y el Artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC y normas modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son autoridad competente en materia de transportes, cuentan con las competencias previstas en dicho reglamento, encontrándose facultado para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y en el Reglamento, siendo además competentes en materia de gestión y fiscalización del transporte de ámbito regional y así como la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante sus inspectores acreditados;

Que, por Resolución Ministerial N° 387-2011-MTC/01 de fecha 06.06.2011 se declaró concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de transportes, incluidas en los planes anuales de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2005 y 2007; habiéndose transferido al Gobierno Regional de Lima las facultades siguientes:

a) Autorizar servicios de transporte interprovincial de pasajeros y carga de su competencia dentro del ámbito regional, en concordancia con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes;

b) Supervisar y fiscalizar la prestación de servicios de transportes de pasajeros y carga; y,

c) Gestión de registros administrativos regionales relacionados con transporte y tránsito por carretera;

Que, por Decreto Supremo N° 019-2011-MTC se aprobó la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores Transportes y Comunicaciones en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, estableciéndose que los Gobiernos Regionales cuentan con atribuciones para determinar políticas, normatividad y regulación, planeamiento, administración y ejecución, supervisión y evaluación de los servicios de transporte terrestre de ámbito regional de conformidad con la política nacional y sectorial y en concordancia con las normas nacionales;

Que, por tales consideraciones y, siendo que, es una norma que va dirigida a materializar el proceso de transferencia de funciones sectoriales del Gobierno Central al Gobierno Regional de Lima, lo cual contribuye al desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, que a la fecha carece de dicha normatividad, la Comisión Ordinaria de Transporte, Telecomunicaciones, Pesquería, Servicios Públicos, Minería, Energía e Hidrocarburos considera que debe aprobarse el referido proyecto;

Que, en la Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 15 de enero del 2013, en las instalaciones del Consejo Regional ubicado en la ciudad de Huacho, se dio cuenta la Carta N° 001-2013-CTTPSPMEH/CR del Consejero Regional por la provincia de Huaral, CPC. Oswaldo Merino Espinal, en calidad de Presidente de la Comisión Ordinaria de Transporte, Telecomunicaciones, Pesquería, Servicios Públicos, Minería, Energía e Hidrocarburos mediante la cual solicita se agende para la próxima sesión ordinaria de Consejo Regional la aprobación del Dictamen sobre el "Reglamento que regula la prestación

del servicio de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en el ámbito de la Región Lima" para su evaluación, derivado a esta comisión mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 249-2012-CR/GRL; la sustentación del Consejero Regional por la provincia de Huaral; la intervención del Abog. Luis Verano Bao, Asesor Legal del Consejo Regional; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, con el voto por Unanimidad de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15º inciso a), c) y s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional

**QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE el Reglamento que regula la prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en el Ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, el mismo que está compuesto y por quince (15) Títulos, cinco (05) Capítulos, setenta y ocho (78) Artículos, un (01) Cuadro de Tipificación y Clasificación de Infracciones, cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales, referidos en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional

**Artículo Segundo.-** OTÓRGUESE cuarenta y cinco (45) días calendarios contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Regional, con finalidad de que la persona natural o jurídica que preste el servicio de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, obtenga la autorización administrativa respectiva, así como la habilitación de sus conductores y/o vehículos conforme lo dispone la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones las coordinaciones necesarias para hacer de conocimiento de la Policía Nacional del Perú, los alcances de la presente Ordenanza Regional y de su Anexo, para su estricto cumplimiento en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

**Artículo Cuarto.-** FACÚLTESE al Presidente del Gobierno Regional de Lima para que mediante Decretos Regionales, establezca normas complementarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

En Huacho, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil trece.

**POR TANTO:**

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

ANSELMO E. VENTOCILLA VILLARREAL  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Lima

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil trece.

JAVIER ALVARADO GONZALES DEL VALLE  
Presidente Regional

## GOBIERNO REGIONAL DE ICA

**Aprueban el "Programa Regional de Población Iqueña para el periodo del 2013-2017"****ORDENANZA REGIONAL  
Nº 0005-2013-GORE-ICA**

Ica, 7 de junio de 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del 07 de mayo del dos mil trece. Visto el Oficio Nº 181-2013-GORE-ICA/PR, de fecha 18 de abril del 2013, por el cual el Presidente del Gobierno Regional de Ica, propone la "Ordenanza Regional que Aprueba el Programa Regional de Población 2013-2017".

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Estado Peruano participó en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, llevada a cabo en 1994 en la Ciudad de El Cairo, República Árabe de Egipto, en la cual se acordó que la población y el desarrollo estaban indisolublemente unidos y que el dotar de mayor poder a la mujer y tomar en cuenta las necesidades de la gente en lo relativo a educación y salud, incluyendo la salud reproductiva, eran asuntos necesarios para el avance individual y el desarrollo balanceado de los países;

Que, asimismo, el Estado Peruano es signatario de la "Declaración del Milenio", en el marco de la Cumbre del Milenio celebrada en el año 2000 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en la que se establecieron entre otros objetivos: (I) Erradicar la pobreza, (II) Aumentar el desarrollo, (III) Disminuir enfermedades, (IV) Reducir la injusticia, la desigualdad, el terrorismo y la delincuencia, y (V) Proteger el medio ambiente;

Que, de conformidad con los incisos 1) y 2) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la vida e integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar y a la igualdad ante la ley, por lo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el segundo párrafo del inciso a) del artículo 45º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales definen, forman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales; en su inciso b), numeral 1), establece; como funciones generales, la función normativa y reguladora, mediante la cual los Gobiernos Regionales elaboran y aprueban normas de alcance regional y regulan los servicios de su competencia. En el numeral 2, prescribe la función de planeamiento mediante la cual los gobiernos regionales diseñan políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de Descentralización, y a la presente Ley; en concordancia con el artículo 50º literal a); que señala que, los Gobiernos Regionales tienen como función en materia de población, el formular, aprobar, ejecutar, dirigir, evaluar y controlar los programas en materia de población a nivel regional, en concordancia con la política y plan nacional de población, en coordinación con los Gobiernos Locales; y en relación con el artículo 60º inciso a), que prescribe como función en materia de desarrollo social e igualdad de

oportunidades; el formular, aprobar y evaluar las políticas de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 346, se aprobó la Ley de Política Nacional de Población la cual garantiza los derechos de la Persona Humana, tales como el derecho a la vida desde la concepción; a formar una familia y al respeto de su intimidad; a la libre determinación del número de hijos; a la salud integral y al libre desarrollo de su personalidad; a habitar un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado; a elegir su lugar de residencia y a transitar libremente por el territorio nacional; a la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna; y a los demás derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú e inherentes a la dignidad humana;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-98-PROMUDEH, aprueba el Plan Nacional de Población 1998-2002, fue el primer instrumento normativo que expresó la política de estado en materia de equidad y justicia social, contemplando el compromiso de reducir la pobreza, promover la igualdad de oportunidades sin discriminación, impulsar la seguridad alimentaria y nutricional, brindar el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, a los servicios de salud y a un empleo pleno, digno y productivo y finalmente incentivar el fortalecimiento a las familias, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 005-2010-MIMDES se aprueba el Plan Nacional de Población 2010-2014, que presenta las líneas de intervención que nos permitirá contribuir a moldear el perfil de nuestra población futura, hacia un país con mejores oportunidades y mejor desarrollo para los hombres y mujeres del Perú. Que, el artículo 46º de la "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece que las funciones especificadas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas específicas regionales, las cuales se formarán en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia;

Que, el Plan Nacional de Población 2010-2014, contempla estrategias y líneas de acción, teniendo en cuenta el carácter transversal y multisectorial de la política nacional de población, plantean estrategias integrales que requieren articularse y coordinarse con las diferentes políticas públicas, para permitir la incorporación de la dimensión poblacional en la planificación y gestión del desarrollo nacional, regional y local. Su implementación requiere de un importante esfuerzo de coordinación entre el gobierno nacional, regional y local, y la sociedad civil organizada; y, tienen por finalidad incorporar retos y oportunidades del cambio demográfico para superar la pobreza y eliminar inequidades, contribuir a analizar e incorporar a los planes y programas de desarrollo social y económico del país, los retos y oportunidades surgidos de los cambios demográficos a nivel nacional y regional. Así mismo, avanzará en la configuración de escenarios demográficos para el desarrollo descentralizado del país en el mediano y largo plazo;

Que, el "Programa Regional de Población Iqueña para el periodo del 2013-2017", es un instrumento de gestión que plasma la integración explícita del contexto situacional y las tendencias demográficas en las diversas iniciativas regionales en favor de un proceso de desarrollo humano é inclusión social, impulsa un crecimiento económico sostenido, propicia efectivamente la equidad social y la sustentabilidad ambiental, el mismo que muestra aspectos fundamentales en materia de población y desarrollo, para su formulación se ha tomado como base la política nacional de población la guía metodológica para la formulación del Programa; que asimismo, resulta necesario constituir una Comisión Multisectorial permanente que se encargue, entre otros aspectos, de la implementación, seguimiento y evaluación del "Programa Regional de Población Iqueña para el periodo del 2013-2017".

Que, con Informe Nº 073-2013-GRDS/MMC, del 04-DIC-2012, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, recomienda la aprobación del Programa Regional de Población, la misma que fuera remitida para Informe Legal, a través del Memorando Nº 1465-2012-GORE-ICA/GRDS del 04-DIC-2012;

Que, con el Informe Legal Nº 288-2013-ORAJ, del 02-ABR-2013, la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina que es procedente la emisión de la presente Ordenanza

Regional, por ser de importancia para el Gobierno Regional, la implementación de políticas públicas, que promuevan el desarrollo integral, y sostenido de la Población de la Región Ica;

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión ordinaria de fecha 07 de mayo del 2013, con voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional; y en uso de sus facultades establecidas de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, y el Reglamento Interno, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha, El Consejo Regional de Ica;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL QUE, APRUEBA EL  
PROGRAMA REGIONAL DE POBLACIÓN IQUEÑA  
PARA EL PERÍODO DEL 2013 AL 2017”**

**Artículo Primero.-** APROBAR el “Programa Regional de Población Iqueña para el periodo del 2013-2017”, como un Instrumento de Gestión que plasma la integración explícita del contexto situacional, y las tendencias demográficas en las diversas iniciativas regionales en favor de un proceso de desarrollo humano e inclusión social.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER la “Comisión Multisectorial del Programa Regional de Población Iqueña para el periodo del 2013-2017”, estamento que se encargará de la implementación, seguimiento y evaluación del “Programa Regional de Población Iqueña para el periodo del 2013-2017”, y estará integrada de la siguiente forma:

- El Presidente del Gobierno Regional de Ica o su representante.
- Un Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien estará encargada de la Secretaría Técnica.
- Un Representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Un Representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Un Representante de la Dirección Regional de Salud de Ica.
- Un Representante de la Dirección Regional de Educación de Ica.
- Un Representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica.
- Un Representante de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ica.
- Un Representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica.
- Un Representante de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Economía y Finanzas- CONECTAMEF-ICA.
- Un Representante de la Oficina Departamental de Estadística e Informática - ODEI - INEI - ICA.
- Un Representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.
- Un Representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

**Artículo Tercero.-** FORMALIZAR mediante Resolución Ejecutiva Regional del Gobierno Regional de Ica, la constitución de los miembros integrantes de la “Comisión Multisectorial del Programa Regional de Población Iqueña para el periodo del 2013-2017”, dentro de 30 días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencias Regionales competentes del Gobierno Regional de Ica, la implementación y monitoreo, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la elaboración del Reglamento Interno, Plan de Trabajo y demás instrumentos de gestión, dentro de un plazo de 60 días hábiles, los mismos que serán aprobados mediante Decreto Regional, debiendo dar cuenta de ello al Consejo Regional de Ica.

**Artículo Sexto.-** ESTABLECER que al representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, actuará como Secretario Técnico de la “Comisión

Multisectorial del Programa Regional de Población Iqueña para el periodo del 2013-2017”, y recibirá asistencia técnica de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- MIMP.

**Artículo Séptimo.-** ESTABLECER que el Financiamiento de las actividades propias del “Programa Regional de Población Iqueña para el periodo del 2013-2017”, corresponden a cada una de las entidades e instancias pertinentes, quedan sujetas a su presupuesto institucional autorizado de conformidad con sus prioridades, objetivos y metas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, y a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario El Peruano, así como en el Diario de mayor circulación de la Región, y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al señor Presidente Regional de Ica para su Promulgación.

ARTURO LORENZO RAMOS CHÁVEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

JOSE L. HUASASQUICHE GUTIERREZ  
Presidente Regional (e)

986188-1

**Exhortan al Presidente del Gobierno Regional de Ica para que interponga acciones administrativas contra R.D. Nº 448-2013-DRELP**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 0020-2013-GORE-ICA**

Ica, 12 de agosto de 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de julio del 2013, vista la propuesta del Acuerdo de Consejo Regional recaída en el Dictamen Nº 001-2013-COPPAT/CRI, de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 11º y 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en tal virtud es atribución de este ventilar y regular su funcionamiento;

Que, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102º de la Constitución Política del Perú, es atribución del Congreso de la República, aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República, normas que deben observarse en los procesos de demarcación territorial;

Que, conforme al artículo 8º del Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, los Gobiernos Regionales a través de sus Areas Técnicas de Demarcación Territorial, conducen el proceso de demarcación y organización territorial en el ámbito regional conforme al Plan de Demarcación Territorial, para lo cual se encargan de organizar,

formular y tramitar ante la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, los expedientes de demarcación territorial que se genere en el ámbito regional;

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha 02 de abril 2013, la Consejera por Chincha Karen Rebatta, informó al Pleno del Consejo Regional, la creación de la Institución Educativa denominada "Juan Rojas Ruedas" en el llamado Centro Poblado "Las Brisas de Concón", mediante Resolución Directoral Regional N° 448-2013-DRELP con fecha 07 de marzo de 2013; atribuyéndole indebidamente como ubicación la Provincia de San Vicente de Cañete, cuando en realidad dicha circunscripción territorial corresponde al Distrito de Grocio Prado, Provincia de Chincha, Región Ica;

Que, frente a este hecho, el Pleno del Consejo acordó derivar el presente caso, a la Comisión de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional. Esta Comisión a fin de tener la información técnica y legal sobre el asunto, solicitó informe sobre la creación del referido colegio en territorio chinchano, a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica, entidad que mediante Oficio N° 223-2013 GORE-ICA-DREI/D-ALE de fecha 09 de mayo 2013, concluye que el Gobierno Regional de Lima Provincias a través de sus Director Regional de Educación Ricardo Dolorier Urban, ha contravenido normas administrativas imperativas de orden público y de observancia obligatoria, al crear una Institución Educativa en territorio en el cual no tiene competencia territorial administrativa, incurriendo con dicho acto en nulidad;

Que, la Directora Regional de Educación de Ica, ha constatado in situ, que mediante Resolución Directoral Regional N° 448-2013-DRELP con fecha 07 de marzo 2013, don Ricardo Dolorier Urbano, en su calidad de Director Regional de Educación del Gobierno Regional Lima Provincias, ha autorizado la creación y registro de la Institución Educativa de Gestión Pública de Nivel Inicial y Primaria, con el nombre de "Juan Rojas Ruedas", consignando en forma ilegal su ubicación en la provincia de Cañete, jurisdicción de la UGEL N° 08 de Cañete, con vigencia a partir del 01-MAR-2013; documento administrativo que adolece de informe legal y extrañamente forma parte de sus considerandos, la conformidad de la UGEL N° 10 de Huaral;

Que, se ha constatado que en la Institución creada que asiste un promedio de 12 alumnos, incluidos los dos niveles (Inicial - Primaria) de manera intermitente, cuentan con un sólo docente excedente de la UGEL Cañete y una docente contratada, y que frente a dicho colegio de reciente creación, se encuentra la Institución Educativa "Lorenzo Cánepe Pachas" N° 22766, perteneciente a la UGEL-Chincha, que atiende a los niveles de Ecuación Inicial, Primaria y Secundaria atendiendo a 96 alumnos;

Que, el inciso 1) del artículo 3) de la Ley N° 27444, establece como requisito para la validez de los actos administrativos, la competencia por razón de territorio; y su contravención a éste requisito, de acuerdo al artículo 10º de la citada norma administrativa, es causal de nulidad administrativa, situación en la cual estaría incurso la ilegítima Resolución Directoral Regional N° 448-2013-DRELP con fecha 07 de Marzo del 2013;

Que, es de conocimiento público que la redelimitación territorial entre la provincia de Chincha de la Región Ica y la provincia de Cañete de la Región Lima Provincias, se encuentra en proceso; existiendo criterios técnicos expresados por las directoras nacionales que refiriéndose al Informe Técnico N° 001-2004-PCM/DNT han expresado de manera unánime; La Dra. Alicia Huamantingo Araujo Directora Nacional de ese entonces mediante Hoja Informativa N° 071-2011-PCM/DNT de fecha 13 de octubre del 2011, le responde al señor Presidente del Congreso de la República Daniel Abugattás Majluf, cuando al final concluye: "Correspondiendo a los Gobiernos Regionales de Ica y Lima, dar inicio nuevamente al proceso de demarcación territorial entre las provincias de Chincha y Cañete". Luego, la Mag. María Luisa Arquiñego, también Directora Nacional de ese entonces mediante oficio cursado a la Congresista Ana Ethel Jara Velásquez, le comunica, además que "...el Decreto Supremo N° 063-2012-PCM del 07 de junio del 2012, no es de aplicación al caso específico del proyecto de Ley de límites entre las provincias de Chincha (Ica) y Cañete (Lima), debido a

que el Ejecutivo a través del DNTDT/PCM, se pronunció en su oportunidad mediante informe técnico, el cual viene siendo actualizado y contara con la intervención de las autoridades regionales";

Que, como esta expresado en el Oficio N° 223-2013-GORE-ICA-DREI/D-ALE de fecha 09 de Mayo del 2013, la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica, Órgano Técnico, Administrativo especializado del Gobierno Regional de Ica, concluye que el Gobierno Regional de Lima, ha contravenido normas administrativas imperativas de orden público y de observancia obligatoria, al crear una institución educativa en territorio en el cual no tiene competencia territorial administrativa, incurriendo con dicho acto en nulidad;

Que, estando a lo acordado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, a través del Dictamen N° 001-2013-COPPAT/CRI, y aprobado en la Sesión Ordinaria del 25 de julio del 2013, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional de Ica y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y su modificatoria, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha;

#### SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** EXHORTAR al señor Presidente del Gobierno Regional de Ica, para que en ejercicio de sus atribuciones interponga las acciones administrativas que correspondan contra la Resolución Directoral Regional N° 448-2013-DRELP con fecha 07 de Marzo del 2013; así como las acciones legales contra los responsables de los actos descritos que vulneran la normativa del Estado.

**Artículo Segundo.-** EXHORTAR al Presidente del Gobierno Regional de Ica, COMUNIQUE a la señora Ministra de Educación, y del señor Ministro de Economía y Finanzas, para que tomen conocimiento de la situación controvertida de acciones de administración paralelas en que viene incurriendo el Gobierno Regional de Lima Provincias; duplicando acciones y recursos fiscales del erario nacional, que denunciamos en el presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación de la Región Ica y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, el presente Acuerdo.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ica para su promulgación.

ARTURO LORENZO RAMOS CHAVEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS  
Presidente del Gobierno Regional de Ica

986189-1

**Exhortan a autoridades del Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Ministerio Público tener presente el límite territorial de la Región Ica con la Región Lima Provincias**

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 0021-2013-GORE-ICA

Ica, 12 de agosto de 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de julio del 2013, vista la propuesta del Acuerdo de Consejo Regional recaída en

el Dictamen Nº 001-2013-COPPAT/CRI, de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, le confiere a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales tienen entre sus principales funciones, promover el desarrollo y la economía regional, fomentando inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo, esto conforme establece el artículo 192º de la Constitución Política del Estado;

Que, conforme al artículo 8º del Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, los Gobiernos Regionales a través de sus áreas técnicas de demarcación territorial, conducen el proceso de demarcación y organización territorial en el ámbito regional conforme al Plan de Demarcación Territorial, para lo cual se encargan de organizar, formular y tramitar ante la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, los expedientes de demarcación territorial que se genere en el ámbito regional;

Que, según el Oficio Nº 040-2013-PCM/DNTDT, de fecha 21 de enero 2013, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, comunica al Gobierno Regional de Ica que "...considerando la importancia de retomar el proceso de aprobación del proyecto de delimitación territorial de las provincia de Chincha (Ica) - Cañete (Lima), en la última legislatura 2012 del Congreso de la República, y considerando los pedidos de los Congresistas y del propio Gobierno Regional de Lima, es que se procedió a la presentación del nuevo proyecto de ley con la referencia b)...", a que se refiere el Informe Nº 048-2012-PCM/DNTDT dirigido al doctor Julio Armando Guzmán Cáceres, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 078-2013-PCM/SG-DNTDT del 06 Febrero del 2013, cursado por la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual se convoca al Gobierno Regional de Ica, a la presentación de la Propuesta Técnica y del Proyecto de Ley que ha formulado la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, sobre delimitación territorial entre las provincias de Chincha (Ica) - Cañete (Lima), para el 14 de febrero pasado;

Que, mediante Oficio Nº 052-2013-GORE-ICA/PR de fecha 25 de enero del 2013, el Presidente del Gobierno Regional de Ica, responde con veracidad, las inexactitudes declaradas por el Magíster Alfredo Pezo Paredes, Director Nacional de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, expresando su rechazo;

Que, la actuación del Director Nacional de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, constituye un atentando contra el debido proceso; informa que ha remitido un proyecto de Ley de manera inconsulta con el Gobierno Regional de Ica, al presentar un nuevo proyecto en base al Informe Técnico Nº 001-2004-PCM/DNTDT de fecha 27 de Abril del 2004, que originara el Proyecto de Ley 10861/2003-PE, que fue archivado (rechazado) hasta en tres oportunidades por el Congreso de la República, actuación incongruente y desafiante al ordenamiento legal de la república, razón por la cual se ha presentado denuncia penal;

Que, dicha actuación colisiona con el Principio de Predictibilidad, actuando en contra de los criterios técnicos expresados por las Directoras Nacionales que le antecedieron en el mismo cargo, que refiriéndose al Técnico Nº 001-2004-PCM/DNT han expresado de manera unánime, la Dra. Alicia Huamantinco Araujo Directora Nacional de ese entonces mediante Hoja Informativa Nº 071-2011-PCM/DNTDT de fecha 13 de octubre del 2011, le responde al señor Presidente del Congreso de la República Daniel Abugattás Majluf, cuando al final concluye: "Correspondiendo a los Gobiernos Regionales de Ica y Lima dar inicio nuevamente al proceso de demarcación territorial, entre las provincias de Chincha y Cañete". Luego, la Mag. María Luisa Arquiñego, también Directora Nacional de ese entonces, mediante oficio

cursado a la Congresista Ana Ethel Jara Velásquez, le comunica, además que "...el Decreto Supremo Nº 063-2012-PCM del 07 de junio del 2012, no es de aplicación al caso específico del proyecto de Ley de límites entre las provincias de Chincha (Ica) y Cañete (Lima), debido a que el Ejecutivo a través del DNTDT/PCM, se pronunció en su oportunidad mediante informe técnico, el cual viene siendo actualizado y contara con la intervención de las autoridades regionales";

Que, en ninguno de los casos planteados por sus máximas ex autoridades del Organismo Nacional de ese entonces como son: "...dar inicio nuevamente al proceso de demarcación territorial entre las provincias de Chincha y Cañete", y: "... e Informe Técnico que viene siendo actualizado y contara con la intervención de las autoridades regionales"; ha sido respetado por el actual Director Nacional de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial;

Que, si bien es cierto que el ejecutivo del Gobierno Regional de Ica, es el competente en la materia a nivel regional, el Consejo Regional, ha venido respaldando su actuación con pleno conocimiento del proceso y sus antecedentes, por tanto declaramos que estamos ante un nuevo procedimiento que aún no se ha reiniciado de manera formal y oficial con la presentación de nuestra propuesta, porque consideramos que el Informe Técnico Nº 001-2004-PCM/DNTDT de fecha 27 de Abril del 2004, es inaplicable, por tanto ineficaz para el nuevo proyecto de ley, por haber sido rechazado y archivado por el Congreso de la República;

Que, de acuerdo a los documentos señalados, el Director Nacional de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, al haber propuesto en agenda un proyecto aún no iniciado y haber incorporado el artículo tercero del proyecto, la aplicación del Decreto Supremo Nº 063-2012-PCM del 07 de junio del 2012, que regula consulta vecinal, cuando oficialmente la DNTDT había comunicado que no era de aplicación al caso específico del proyecto de Ley de Límites entre las provincias de Chincha (Ica) y Cañete (Lima), hecho que exige el pronunciamiento enérgico del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica;

Que, a fin de garantizar los derechos e intereses en defensa de la integridad territorial de la Región Ica, que se sustenta en la identidad regional, es imperativa la preservación del orden público en la zona de controversia, así como la suspensión de actuaciones funcionales predeterminadas orientadas a afianzar presuntos derechos inexistentes a favor de la Municipalidad Provincial de Cañete, y la Región Lima Provincias, actos que constituyen clara provocación a la institucionalidad;

Que, estando a lo acordado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, a través del Dictamen Nº 001-2013-COPPAT/CRI, aprobado en la Sesión Ordinaria del 25 de julio del 2013, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional de Ica y en uso de sus facultades establecidas en la Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y su modificatoria, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha;

Ha dado el Acuerdo de Consejo Regional siguiente:

**Artículo Primero.- EXHORTAR**, al señor Presidente del Consejo de Ministros a fin de que haga de conocimiento a los señores Ministros y Ministras de las diferentes Carteras Ministeriales, tener presente que el límite territorial de la Región Ica con la Región Lima Provincias, se inicia en la margen Izquierda del río Cañete (Km 145 Panamericana Sur), cuyo ámbito se encuentra en proceso de redelimitación.

**Artículo Segundo.- EXHORTAR** al señor Presidente de la Corte Suprema de la República, y al señor Fiscal de la Nación, a fin de que los señores Jueces y Fiscales tengan presente que el límite territorial de la región Ica con la región Lima Provincias, se inicia en la margen Izquierda del río Cañete (Km 145 Panamericana Sur), cuyo ámbito se encuentra en proceso de redelimitación.

**Artículo Tercero.- RESPALDAR** las acciones administrativas, constitucionales y de coordinación parlamentaria, que adopte el Presidente del Gobierno Regional de Ica, a fin de que haga prevalecer el ámbito

502658

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Miércoles 11 de setiembre de 2013

territorial de la Región Ica en el proceso de redelimitación de la Región Ica y Lima.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a los señores alcaldes distritales y provinciales de la Región Ica, para que de acuerdo a sus funciones, competencias exclusivas, compartidas y delegadas, participen de manera activa en acciones de defensa del ámbito territorial de la Región Ica, que constituye una unidad geoeconómica, acorde al proceso de descentralización.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional de Ica, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, las acciones de coordinación y estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.

**Artículo Sexto.-** PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Gobierno Regional de Ica, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente Regional de Ica, para su promulgación.

ARTURO LORENZO RAMOS CHAVEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS  
Presidente del Gobierno Regional de Ica

986189-2

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 001-004-00003157

Lima, 16 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto Nº 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria – SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía económica, presupuestaria y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y d) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SAT, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo Nº 009-2006-CD-SAT, el Jefe de la Institución tiene, entre otras, la facultad de dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de la entidad, así como la atribución para nombrar, contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a ley y a la política establecida por el Consejo Directivo, a los funcionarios, directivos y servidores del SAT.

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 001-004-00001996 de fecha 08 de enero de 2010, se designó a la señorita Paola Angélica Rivera Porras como Auxiliar Coactivo del SAT, a partir del 08 de enero de 2010.

Que, a través del Memorando Nº 187-092-00013725 recibido el 15 de agosto de 2013, la Gerencia de Recursos Humanos comunica que la citada funcionaria ha presentado su renuncia, y laborará hasta el 19 de

agosto del presente año, por lo que solicita la emisión de la Resolución Jefatural que deje sin efecto su designación como Auxiliar Coactivo del SAT.

Estando a lo dispuesto por el literal c) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SAT, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo Nº 009-2006-CD-SAT y la Resolución Jefatural Nº 001-004-00003094.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación de la señorita Paola Angélica Rivera Porras, como Auxiliar Coactivo del SAT, a partir del 20 de agosto de 2013.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO  
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

985684-1

## MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

#### Declaran No Habilitada la Cobranza y Condonación de las Deudas por Arbitrios Municipales con anterioridad y hasta el período fiscal 2002

ORDENANZA Nº 540-MDEA

El Agustino, 29 de agosto del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión extraordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza que Declara no Habilitada la Cobranza y Condonación de las Deudas por Arbitrios Municipales con anterioridad y hasta el período Fiscal 2002; Informe Nº 100-2013-GREN-GEMU-MDEA, del Gerente de Rentas; Informe Nº 868-2013-SGREFT-GREN-MDEA, del Sub Gerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria e Informe Nº 285-2013-GAJU-MDEA, del Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Numeral 4 del Art. 195º de la Constitución Política del Perú y el Numeral 9) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, licencias y derechos municipales conforme a Ley;

Que, conforme al Art. 74º de la Constitución Política del Perú, así como al numerial 9) del Art. 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, los gobiernos locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. Nº 135-99-EF y modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza podrán crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar aquellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante las sentencias Nº 041-2004-AI/TC y Nº 0053-2004-PI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo y 17 de agosto del 2005,

respectivamente, el Tribunal Constitucional señala que sus sentencias son vinculantes y sus efectos se extienden por conexidad a aquellos otros casos similares que, sin haber sido parte en el proceso de inconstitucionalidad, presenten ordenanzas sobre arbitrios con la misma problemática;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en la sentencia: N° 0053-2004-PI/TC, señala que las municipalidades sólo se encuentran habilitadas para efectuar las cobranzas por los períodos impagos no prescritos: a) Con base a ordenanzas válidas de períodos anteriores, reajustadas según el índice de precios al consumidor; o en su defecto, de no existir norma anterior válida, b) Con base a nuevas ordenanzas, las que deberán emitirse de acuerdo al plazo dispuesto en el punto XIII, de la sentencia antes citada;

Que, mediante la Ordenanza N° 830-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de octubre del 2005, la Municipalidad Metropolitana de Lima señaló en el Artículo Sexto del Capítulo Cuarto, Disposiciones Complementarias y Finales, que con la entrada en vigencia de la citada norma quedan sin efecto todos los Acuerdos de Concejo que hayan ratificado ordenanzas distritales sobre arbitrios municipales declarados inconstitucionales o que presenten vicios de inconstitucionalidad, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por las sentencias del Tribunal Constitucional;

Que, la Defensoría del Pueblo mediante el Informe Defensorial N° 106 "Informe sobre el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban arbitrios municipales en Lima y Callao (ejercicios fiscales 2002 al 2006)", aprobado por Resolución Defensorial N° 0044-2006/DP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de octubre del 2006, evalúa lo indicado por el Tribunal Constitucional señalando que las ordenanzas correspondientes al periodo 2005 también se debían adecuar a los parámetros establecidos, toda vez que habían devenido en inconstitucionales a partir de la publicación de dicho fallo;

Que, en el Informe señalado en el párrafo precedente, se anexa la relación de municipalidades distritales de Lima y Callao habilitadas para el cobro de arbitrios por el periodo fiscal 2006 y ejercicios anteriores; en la cual se observa que la Municipalidad de El Agustino, mediante Ordenanza Municipal N° 268-MDE, ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Acuerdo de Consejo N° 461, de fecha 31 de diciembre del 2005, se encuentra habilitada para el cobro de arbitrios municipales correspondientes a los períodos fiscales del 2002 al 2005;

Que, el Numeral 8 del Fallo que resuelve el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, dispone, Declarar que ésta Sentencia, al igual que la STC N° 0041-2004-PI/TC, tiene fuerza de ley, de modo que tiene calidad de cosa juzgada y es de obligatorio cumplimiento en todos sus términos, estando las autoridades municipales obligadas a respetar el espíritu de su contenido y cumplir, bajo responsabilidad, las reglas vinculantes establecidas;

Que, es política de la actual gestión proponer e implementar mecanismos que otorgue mayores facilidades de pago al contribuyente, promoviendo el desarrollo económico y social de los vecinos del Distrito de El Agustino, por lo que es de imperiosa necesidad la actuación asistencial de la municipalidad, concediendo facilidades a los contribuyentes del distrito a fin de dejar sin efecto la cobranza de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2002, más aun si consideramos que, por imperio de la ley y el transcurso del tiempo, su cobranza devendría en incobrable;

Que, en este contexto y en aplicación de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, resulta pertinente declarar la No habilitación de la cobranza y condonación de las deudas por arbitrios municipales anteriores al periodo 2002, en el estado que se encuentren (cobranza ordinaria o coactiva), de conformidad a las reglas vinculantes establecidas en la sentencia recaída en el expediente N° 0053-2004-PI/TC; debiendo precisar que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en el Art. 27º, Numeral 6, prevé que, la obligación tributaria se extingue por otros medios que se establezcan por leyes especiales;

En uso de las facultades conferidas por el Art 9º de Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades y el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado

por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus normas modificatorias, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y aprobada la dispensa del trámite de lectura del acta de la sesión anterior, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA NO HABILITADA LA COBRANZA Y CONDONACIÓN DE LAS DEUDAS POR ARBITRIOS MUNICIPALES CON ANTERIORIDAD Y HASTA EL PERÍODO FISCAL 2002**

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza tiene como objetivo DECLARAR la No habilitación de la Cobranza y Condonación de las deudas tributarias por Tasa de Arbitrios Municipales por Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, con los respectivos intereses moratorios, costas y gastos, generados y determinados con anterioridad y hasta el periodo fiscal 2002 en la Jurisdicción de El Agustino, en el estado que se encuentren, ordinaria o coactiva en el contexto de las consideraciones expuestas, por lo que se dispone a partir de la vigencia de la presente ordenanza DESCARGAR los montos respectivos del Sistema Tributario de la Municipalidad de El Agustino.

**Artículo 2º.-** Las deudas tributarias generadas por Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, determinadas con anterioridad y hasta el periodo fiscal 2002, y que se encuentren contenidas en convenios de fraccionamiento, quedarán extinguidas mediante la presente ordenanza.

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto las Resoluciones de Determinación emitidas y/o notificadas que se encuentran en procedimiento de cobranza o haya sido objeto de fraccionamiento tributario.

**Artículo 4º.-** Suspender de manera definitiva todos los procesos de cobranza coactiva generados por obligaciones de pago por este concepto.

**Artículo 5º.-** Los montos pagados por concepto de Arbitrios Municipales con anterioridad y hasta el periodo fiscal 2002, no será objeto de devolución o compensación alguna.

**Artículo 6º.-** Las deudas tributarias por tasa de Arbitrios Municipales posteriores al periodo fiscal 2002, no son parte de la presente Ordenanza, implicando el reconocimiento voluntario de dichas obligaciones tributarias, por lo que respecto de los escritos referidos a los reclamos, recursos administrativos u otros que cuestionen las obligaciones de pago vinculadas a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos, sin perjuicio de las obligaciones y derechos que otorga la normativa en materia tributaria en los casos que corresponda.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Cobranza Coactiva, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Gerencia de Defensoría y Participación Vecinal y a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, debiendo prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Segunda.-** ENCARGAR al Secretario General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y al Gerente de Defensoría y Participación Vecinal la publicación de la Ordenanza en la página Web de la Municipalidad de El Agustino ([www.munielagustino.gob.pe](http://www.munielagustino.gob.pe)) y su correspondiente difusión masiva.

**Tercera.-** SUSPÉNDASE todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

Por tanto:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

986085-1

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**Aprueban la Directiva N° 004-GAT/MDLP "Devolución de Pago Indebido o en Exceso mediante la Modalidad de Transferencia de Pago de una Cuenta Origen a una Cuenta Destino", y anexos****RESOLUCIÓN GERENCIAL  
Nº 514-2013-GAT/MDLP**

La Perla, 2 de setiembre del 2013

Visto, que es necesario crear y aprobar una Directiva para regularizar la Devolución de Pago Indebido o en Exceso mediante la modalidad de Transferencia de Pago de una Cuenta Origen a una Cuenta Destino.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 39 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Gerencias resuelvan los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, el objeto de la Directiva N° 004 " Devolución de Pago Indebido o en Exceso mediante la Modalidad de Transferencia de Pago de una Cuenta Origen a una Cuenta Destino", es regularizar el procedimiento para efectuar las Devoluciones de Pagos Indebidos o en Exceso, realizados por concepto de las obligaciones tributarias: Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por un mismo predio, según establece el artículo 38º del Código Tributario, siendo esta la Transferencia de Pagos que consiste en trasladar de una Cuenta Origen (donde se efectúa el pago indebido o en exceso) a una Cuenta Destino, de tal manera que los pagos efectuados por un predio a nombre del anterior propietario, sean registrados a nombre del actual propietario, beneficiando de esta manera al administrado a fin de que pueda cumplir con sus obligaciones tributarias y además evitando los reembolsos de dinero.

Que, conforme a lo establecido en el Código Tributario cuyo Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que en su Art. 30º establece que el pago de la deuda tributaria será efectuado por los deudores tributarios y en su caso por sus representantes.

Que, el artículo 38º del Código Tributario- Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece la normatividad respecto a las Devoluciones de Pagos Indebidos o en Exceso, permitiendo qué el administrado en calidad de sujeto pasivo del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales podrá solicitar en la modalidad de Devolución la Transferencia de Pago por su pago Indebido o en Exceso.

Que, con Memorándum N° 188-2013-SGPYP-GPYP-MDLP la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización indica que, de la revisión efectuada al Proyecto de Directiva denominada "Devolución de Pago Indebido o en Exceso mediante la Modalidad de Transferencia de Pago de una Cuenta Origen a una Cuenta Destino", determina su Procedencia ya que cumple con las especificaciones técnicas correspondientes.

Que, mediante Memorándum N° 614-2013-GAJ-MDLP, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente y da su conformidad a la presente directiva por encontrarse de acuerdo a lo normado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, la Ley Orgánica de Municipalidades, y al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Perla, asimismo, por constituir un documento de gestión elemental orientando a la regulación de las Devoluciones de Pagos Indebidos o en Exceso en la modalidad de Transferencia de Pago de una Cuenta Origen a una Cuenta Destino.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Directiva N° 004-GAT/MDLP "Devolución de Pago Indebido o en Exceso mediante la Modalidad de Transferencia de Pago de una Cuenta Origen a una Cuenta Destino", y anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente Norma Municipal, la cual surtirá efecto a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación del texto íntegro de la Directiva N° 004-GAT/MDLP en la página web de la Municipalidad Distrital de La Perla ([www.muniperla.gob.pe](http://www.muniperla.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Directiva a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Control y Recaudación y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrate, comuníquese publíquese y cúmplase.

**MARTHA PATRICIA ROJAS CHAMBERGO**  
Gerente  
Gerencia de Administración Tributaria

**986047-1**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MARISCAL NIETO**Amplían vigencia del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003 - 2010"****ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 005-2013-MPMN**

Moquegua, 3 de mayo de 2013

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTO, en Sesión Ordinaria del 27-03-2013, el Dictamen N° 006-2013-CODUIO/MPMN sobre la ampliación de la vigencia del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003 - 2010".

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, los Artículos 73º y 79º de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son competentes en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas Urbanas, entre Otras;

Que, por Ordenanza Municipal N° 027-2003-MUNIMOQ de 30-09-2003, se aprobó el "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003 - 2010" y ampliadas su vigencia hasta 31-12-2012, mediante las Ordenanzas Municipales N° 005-2011-MPMN y N° 009-2012-MPMN;

Que, en consecuencia habiendo vencido el período de la segunda ampliación de la vigencia del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003 - 2010", resulta necesario aprobar una nueva ampliación de la vigencia de dicho Instrumento Técnico Normativo de Gestión Municipal;

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley Nº 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley Nº 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 27-03-2013, la siguiente:

**ORDENANZA:**

**Artículo 1º.-** Ampliar la vigencia del "PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE MOQUEGUA - SAMEGUA 2003 - 2010" en todo su contenido, así como con sus modificaciones efectuadas; hasta que se apruebe el nuevo "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua".

**Artículo 2º.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

ALBERTO R. COAYLA VILCA  
Alcalde

985469-1

**Aprueban la actualización del Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 00006-2013-A/MPMN**

Moquegua, 27 de mayo de 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**

VISTO: El Informe Nº 154-2013-GPP/GM/MPMN de fecha 06 de febrero del 2013, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para que se apruebe la Actualización del Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Provincial Mariscal correspondiente al año del 2013, actualizado de acuerdo a la Unidad Impositiva Tributaria vigente, Proveído Nº 700-GM/MPMN de fecha 07 de febrero 2013, de Gerencia Municipal; Memorándums Nº 001-2013-SPPPR-GPP-GM/MPMN de fecha 04 de febrero del 2013, Informe Nº 15-2013-JLSZ-SPPPR/GPP/GM/MPMN de fecha 05 de febrero del 2013, Informe Nº 075-2013-SPPPR/GPP/GM/MPMN de fecha 06 de febrero del 2013, Informe Nº 562-2013-GAJ/GM/A/MPMN de fecha 16 de mayo de 2013, Proveído Nº 2731-GM/MPMN de fecha 16 de mayo de 2013 de Gerencia Municipal; y el Informe Nº 577-2013-GAJ-GM-MPMN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional Ley Nº 28607, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de las Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, los decretos de alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 37º de Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su último párrafo, prescribe que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, la entidad a través de Resolución del Titular del Pliego establecerá los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento";

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 019-2012-A/MPMN, de fecha 28 de diciembre del 2013, se aprueba el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad, el mismo que consta de 29 procedimientos, correspondiente al año 2012;

Que, mediante Memorándum Nº 001-2013-SPPPR-GPP-GM/MPMN de fecha 04 de febrero del 2013, emitido por la Sub Gerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, solicita al (e) de Racionalización Econ. José Luis Solís Zegarra, la Actualización del Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Provincial Mariscal correspondiente al año del 2013, conforme a la última actualización de la Unidad Impositiva Tributaria, quien a su vez, mediante Informe Nº 15-2013-JLSZ-SPPPR/GPP/GM/MPMN de fecha 05 de febrero del 2013, hace entrega de la Actualización del Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Provincial Mariscal correspondiente al año del 2013, el mismo que se ha realizado de acuerdo a la Unidad Impositiva Tributaria vigente de S/3,700.00 nuevos soles, respectivamente;

Que, mediante informe Nº 0154-2013-GPP/GM/MPMN de fecha 06 de febrero del 2013, expedido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicita la aprobación del tarifario de los servicios no exclusivos de la MPMN, correspondiente al año 2013, autorizado mediante Proveído Nº 700-GM/MPMN de fecha 07 de febrero del 2013, de la Gerencia Municipal, por lo que es de opinión que debe aprobarse, adjuntando cuadros correspondientes en folios siete;

Que, mediante informe Nº 0972-2013-GPP/GM/MPMN de fecha 15 de mayo del 2013, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicita aprobación del Tarifario Municipal de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, en lo concerniente al alquiler de la Infraestructura del Coliseo Cerrado y Alquiler de la Piscina Municipal, que consta de 02 procedimientos, facultado mediante Proveído Nº 2731-GM/MPMN de fecha 16 de mayo del 2013 de la Gerencia Municipal, autorizando la aprobación del Tarifario Municipal de la GDES, adjuntando cuadro correspondiente a folios uno;

Que, analizado dichos cuadros en folios siete y folios uno respectivamente, se aprecia que cada uno de los trámites considerados en los procedimientos, cuenta con sus propios requisitos, estructura de costos y base legal, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 37º último párrafo de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento General;

Por los fundamentos expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 39º y 42º de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", y lo dispuesto en el artículo 37º del último párrafo de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR, la actualización del Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Provincial Mariscal del año 2013, incluido su estructura de costos, actualizado de acuerdo a la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y que forma parte integrante lo siguiente:

- Tarifario Municipal General, que consta de 29 (veintinueve) procedimientos, de 06 folios.
- Tarifario Municipal del Centro Cultural Santo Domingo, que consta de 07 (siete) procedimientos de 01 folio.
- Tarifario Municipal de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, que consta de 02 (dos) procedimientos de 01 folio.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General las publicaciones, en el diario encargado de las publicaciones de Avisos Judiciales y en los Carteles de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO , el Decreto de Alcaldía N° 019-2012-A/MPMN, que aprueba el Tarifario de los Servicios No Exclusivos de la Municipalidad, correspondiente al año 2012 y demás normas que se opongan al presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente decreto, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO R. COAYLA VILCA  
Alcalde

985470-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA

### Declaran Patrimonio del Pueblo y del Distrito de Acora el predio rústico denominado "Chuñahui Pampa"

(Se publica la presente Ordenanza Municipal a solicitud de la Municipalidad Distrital de Acora, mediante Oficio N° 253-2013-MDA-A, recibido el 9 de setiembre de 2013)

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2010/CM-MDA-M

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 27-2010, de fecha 02 de Agosto de 2010;

Ha dado la Ordenanza siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL

#### DECLARA PATRIMONIO DEL PUEBLO Y DEL DISTRITO DE ACORA EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "CHUÑAHUI PAMPA" Y EL USO PÚBLICO QUE SE DA AL MISMO

**Artículo 1º.-** Declarar como patrimonio del Pueblo y del Distrito de Acora, el predio rústico denominado "Chuñahui Pampa" y el uso colectivo y público, como costumbre ancestral que se da al mismo, principalmente por los pobladores de la zona urbana de la ciudad de Acora, al destinarla en forma exclusiva para la deshidratación de la papa.

**Artículo 2º.-** Ordenar a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, realizar el levantamiento topográfico del predio rural denominado "Chuñahui Pampa", para los fines de protección y conservación del mismo.

**Artículo 3º.-** Autorizar la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano.

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Primero.-** Disponer que el levantamiento topográfico del predio "Chuñahui Pampa" se realice con la participación de los promotores de la declaratoria dispuesta por la presente Ordenanza Municipal.

**Segundo.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Tercero.-** Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 039-10-CMMDA/P.

Dada en la Sede del Gobierno Municipal de Acora a los tres días del mes de agosto del año dos mil diez.

POR LO TANTO:

Mando se publique, comunique y cumpla.

IVAN JOEL FLORES QUISPE  
Alcalde

985442-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

## LA DIRECCIÓN